



Universidad
del País Vasco

Euskal Herriko
Unibertsitatea



Zuzenbide Fakultatea
Facultad de **Derecho**

**La inmigración ilegal. Las devoluciones en caliente:
La crisis migratoria de mayo del 2021 en Ceuta.**

Trabajo de Fin de Grado
GRADO EN DERECHO
Curso 2022-2023

Trabajo realizado por: Nagore Roales Ferreira.

Dirigido por: Ander Gutierrez- Solana Journoud.

En Leioa, a 16 de junio de 2023.

Ficha técnica

Autor: Nagore Roales Ferreira

Resumen: Las devoluciones en caliente como respuesta de las autoridades de los Estados frente a la inmigración irregular se ha convertido, en los últimos años, en una práctica tan común como juzgada por su ilicitud. En este sentido, se ha venido criticando que estas devoluciones no cumplen con los diferentes derechos y obligaciones dispuestos tanto en las normas nacionales, como en las internacionales (especialmente en aquellas referidas a los derechos humanos). En esta dinámica, el Estado español ha acostumbrado a hacer uso de esta práctica en sus líneas fronterizas, como sucede en el caso de la frontera ceutí, para lidiar con las entradas irregulares de inmigrantes procedentes de Marruecos. Sin embargo, la legalidad del uso de las devoluciones en caliente por parte de las autoridades españolas continúa siendo objeto de debate en la actualidad.

Palabras clave: Ceuta, derechos humanos, devolución en caliente, inmigración, rechazo en frontera.

Abstract: In the last years, pushbacks, as a response of state's authorities, have become a practice as common as judged because of its illicitness. On this matter, people have often criticised that these returns do not fulfil those obligations and rights stipulated by the national and international rules (especially those related to human rights). In this dynamic, the Spanish state has gotten used to performing these practices on its borders (such as the border located in Ceuta) in order to deal with the irregular entrances of immigrants from Morocco. However, at the present the legality of the performance of this pushbacks carried out by the Spanish authorities is still on debate

Keywords: Ceuta, human rights, pushback, immigration, refusal at the border.

Laburpena: Immigrazio irregularraren aurrean estatuetako autoritateek emandako erantzun gisa, beroan egindako itzulketak azken urteotan ohiko eta epaitutako praktika bihurtu dira bere zilegitasun ezagatik. Ildo horretan, sarritan kritikatu izan da itzulketa horiek ez dituztela betetzen bai arau nazionaletan bai nazioartekoetan ezarritako eskubide eta betebeharrak (bereziki giza eskubideei dagozkienak). Dinamika horretan, Espainiako estatuak bere muga-lerroetan praktika hori erabiltzeko ohitura hartu du, Ceutako mugan kasu, Marokotik datozen immigranteen sarrera irregularrei aurre egiteko. Hala ere, Espainiako autoritateek beroan egindako itzulketen erabileraren legezkotasuna eztabaidagai da gaur egun ere.

Gako- hitzak: Ceuta, giza eskubideak, beroan egindako itzulketa, immigrazioa, mugako bazterketa.

ÍNDICE

ÍNDICE DE ABREVIATURAS.....	5
1. INTRODUCCIÓN.....	6
2. LAS DEVOLUCIONES EN CALIENTE EN EUROPA.....	7
2.1. Antecedentes normativos del marco jurídico europeo: la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, y la Convención sobre el Reconocimiento y el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967.....	8
2.2. El Convenio Europeo de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.....	10
2.3. El Tratado de la Unión Europea, el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.....	17
2.4. El posicionamiento de las organizaciones internacionales.....	20
2.5. Conclusiones respecto a la normativa actual de las devoluciones en caliente en Europa.....	22
3. LAS DEVOLUCIONES EN CALIENTE EN ESPAÑA.....	23
3.1. Análisis general.....	24
3.2. LO 4/2015 de Protección de la Seguridad Ciudadana: la denominada ley mordaza..	26
3.3. Conclusiones respecto a la normativa actual de las devoluciones en caliente en España.....	31
4. LA CRISIS MIGRATORIA DE MAYO DE 2021: LA ENTRADA IRREGULAR MÁS NUMEROSA HASTA LA HISTORIA.....	32
4.1. La crisis migratoria de mayo de 2021 en Ceuta: antecedentes.....	33
4.2. La crisis migratoria de mayo de 2021 en Ceuta: desarrollo.....	35
4.3. Reacción de las autoridades españolas.....	37
4.4. Reacción de otros organismos.....	39
4.5. La crisis migratoria de mayo de 2021 en Ceuta: análisis del cumplimiento con el marco jurídico vigente.....	43
5. CONCLUSIONES.....	48
6. BIBLIOGRAFÍA.....	49
6.1 Fuentes doctrinales.....	49

6.2. Jurisprudencia.....	51
6.2.1. Jurisprudencia nacional.....	51
6.2.2. Jurisprudencia internacional.....	52
6.3. Normativa.....	52
6.3.1. Normativa nacional.....	52
6.3.2. Normativa internacional.....	53
6.4. Otras fuentes.....	53

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

- DDHH: Derechos Humanos.
- DUDH: Declaración Universal de Derechos Humanos.
- PIDCP: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- PIDESC: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- CCPR: Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.
- UE: Unión Europea.
- TUE: Tratado de la Unión Europea.
- TFUE: Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- TJUE: Tribunal de Justicia de la Unión Europea.
- CEDH: Convenio Europeo de Derechos Humanos.
- TEDH: Tribunal Europeo de Derechos Humanos.
- ACNUR: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.
- CE: Constitución Española.
- TC: Tribunal Constitucional.
- LOPSC: Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- UCI: Unidad de Cuidados Intensivos.
- RNI: Reagrupación Nacional de Independientes.
- CEAR: Comisión Española de Ayuda al Refugiado.
- FRONTEX: Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas.
- ONG: Organización No Gubernamental.

1. INTRODUCCIÓN

En un mundo en el que la inmigración se manifiesta como uno de los fenómenos sociales con mayor relevancia, los constantes esfuerzos de los Estados por mantener el flujo migratorio de sus fronteras bajo control resultan una dinámica de lo más desafiante. En esta mecánica de búsqueda de la seguridad y el control, una de las prácticas adoptadas por los Estados en los últimos años son las denominadas “devoluciones en caliente”. Nos referimos este término para denominar la acción que las autoridades de diferentes Estados llevan a cabo al devolver a una o más personas migrantes, tras haber accedido al Estado en cuestión de manera irregular, a su país de origen sin las debidas garantías y protección, sin el correspondiente procedimiento legal individualizado, y sin respetar los derechos del afectado (especialmente sus derechos humanos)¹.

Sin embargo, desde un punto de vista jurídico, esta práctica ha sido objeto de controversia por considerarse que puede violar algunos de los derechos humanos y principios reconocidos a nivel internacional y nacional por los diferentes Estados. Si bien existe una necesidad por parte de los Estados de vigilar sus fronteras exteriores para poder controlar así su propia seguridad y la inmigración irregular, ésta debe ser suplida por un sistema que respete las obligaciones internacionales, las garantías y procedimientos debidos, y los derechos humanos.

En el caso del Estado español, estas devoluciones llevadas a cabo por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en sus líneas fronterizas (como la situada en la ciudad ceutí) para lidiar con las entradas irregulares procedentes de Marruecos han sido objeto de críticas por diferentes organizaciones, grupos de activistas, y protectores de derechos humanos que han cuestionado frecuentemente la legalidad de esta práctica, considerando que no cumple con los derechos y garantías establecidos en la legislación nacional y en los tratados internacionales de los que el Estado español es parte.

En este sentido, el presente documento pretende realizar un estudio del marco jurídico que da cobertura legal al término de las “devoluciones en caliente” tanto a nivel europeo, como a

¹ Equipo de Migración y Refugio de Amnistía Internacional España. (2022, 1 de julio). ¿Qué son las devoluciones en caliente? 7 claves para entenderlas. *Amnistía Internacional*. Consultado el 2 de mayo de 2023, en <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/que-son-las-devoluciones-en-caliente-7-claves-para-comprenderlo/>

nivel nacional; así como verificar si las autoridades del Estado español cumplieron con dicho marco jurídico en un caso en concreto: en las devoluciones llevadas a cabo en la crisis migratoria sucedida en Ceuta en mayo del 2021.

2. LAS DEVOLUCIONES EN CALIENTE EN EUROPA

Hablamos de devoluciones en caliente para referirnos a la actuación consistente en la entrega por vía de hecho por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de un Estado, a las autoridades de un tercer Estado, de extranjeros que han sido interceptados en las zonas fronterizas tratando de acceder al primero de manera irregular. Esta respuesta de las autoridades es llevada a cabo sin el procedimiento establecido legalmente, y sin cumplir las garantías internacionalmente reconocidas².

A continuación analizaremos cuál es el marco jurídico europeo construido en torno a la práctica de las devoluciones en caliente, especialmente desde la perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos.

Para entender cuál es este marco comenzaremos por estudiar algunas de las normas que, a pesar de no formar parte de la normativa europea, fueron una clara inspiración para esta en materia de derechos humanos. Estas normas serán: la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, y la Convención sobre el Reconocimiento y el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967. Finalmente, procederemos a examinar las normas relativas a la práctica de las devoluciones en caliente en el marco europeo, prestando especial atención a la posición al respecto del Tribunal Europeo de Derechos Humanos por tratarse del tribunal destinado a enjuiciar las posibles violaciones de derechos humanos reconocidos en el Convenio Europeo de Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y en sus Protocolos (de los que el Estado español es parte³).

² Martínez Escamilla, M., Sánchez Tomas, J. M., Segovia Bernabé, J. L., Díez Ripollés, J. L., García España, E., Gimbernat Ordeig, E., González García, J. V., Pérez Alonso, E., Pérez Manzano, M., Pérez Tremps, P., Pérez Vera, E., Revenga Sánchez, M., Rey Martínez, F., Ríos Martín, J., Saiz Arnaiz, A., & Villaverde Menéndez, I. (2014). Expulsiones en caliente: cuando el Estado actúa al margen de la Ley. *E-Prints Complutense Repositorio Institucional de la UCM*, pp. 2.

³ La Fundación Acción Pro Derechos Humanos (FAPDH). (s.f.). *Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH). Tribunal de Estrasburgo*. DerechosHumanos.net, Herramientas para la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos. Consultado el 29 de mayo de 2023, en <http://www.derechoshumanos.net/tribunales/TribunalEuropeoDerechosHumanos-TEDH.htm>

2.1. Antecedentes normativos del marco jurídico europeo: la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, y la Convención sobre el Reconocimiento y el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967

En diciembre de 1948 se aprobó un documento, consecuencia de la tragedia sucedida en la Segunda Guerra Mundial, que supuso un hito en la defensa de los derechos humanos: la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH)⁴. Este escrito, promulgado por la Asamblea General de las Naciones Unidas como un ideal para todos los pueblos y naciones, estableció cuáles debían ser los derechos humanos protegidos universalmente, sirviendo así como inspiración y base para el posterior derecho internacional de los derechos humanos (DDHH a partir de ahora). Aunque la declaración no es un documento jurídicamente vinculante⁵, resulta interesante incluir en este estudio una mención a algunos de los derechos que determina, en tanto conforman la clara base y referencia de numerosas normas internacionales posteriores. En este sentido, ya la DUDH de 1948 reconoció derechos de gran importancia en materia de inmigración, así como el derecho a un recurso efectivo⁶, el derecho de asilo⁷ o el *ius migrandi*⁸.

En diciembre de 1966, formando junto con la DUDH la “Carta de los Derechos Humanos” (el conjunto formado por los tres textos fundamentales que protegen los derechos humanos), la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó dos tratados en su Resolución 2200 (XXI)⁹: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). En estos se puede observar ya la aparición de derechos humanos relacionados posteriormente con las devoluciones en caliente, como es el caso del derecho a la libertad y seguridad de la persona en relación con la protección contra el arresto y la detención arbitraria (artículo 9 del PIDCP¹⁰), el derecho al debido proceso y a la igualdad ante la ley (artículo 14 del PIDCP¹¹), y

⁴ Declaración Universal de Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948.

⁵ Amnistía Internacional. (s.f.). *Declaración Universal de Derechos Humanos - Amnistía Internacional*. Amnesty International. Consultado el 29 de mayo de 2023, en <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/universal-declaration-of-human-rights/>

⁶ Art. 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948.

⁷ *Ibidem*, Art. 14.1.

⁸ *Ibidem*, Art. 13.

⁹ Asamblea General de la ONU, A Res/2200 (XXI), 16 de diciembre de 1966.

¹⁰ Art. 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 16 de diciembre de 1966.

¹¹ *Ibidem*, Art. 14.

el derecho a la libertad individual de movimiento (artículo 18 del PIDCP¹²). Con el fin de establecer un mecanismo de control que supervisase el respeto de los derechos establecidos en los Pactos por parte de los Estados obligados, estas normas crearon diferentes comités. En este sentido, cabe destacar la función del Comité de Derechos Humanos (CCPR)¹³, creado a partir del artículo 28 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos¹⁴ con el encargo de supervisar la aplicación por parte de los Estados obligados del contenido del pacto en cuestión. Además, el comité no sólo recibe comunicaciones sobre las posibles violaciones de dichos derechos humanos (escritas por los propios Estados en relación a otros Estados), también es competente para formular observaciones (no vinculantes, sólo con fuerza política) y asesorar a los Estados parte sobre la aplicación del pacto¹⁵.

Posteriormente, y tomando como referente la Declaración Universal de Derechos Humanos, se redactó en 1951 el texto fundamental del régimen internacional del derecho de asilo: la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, también conocida como Convención de Ginebra de 1951¹⁶ (a la que el Estado español se adhirió en 1978¹⁷). Este documento constituye la base esencial en materia de derecho del refugiado y del principio de no devolución¹⁸, por lo que resulta lógico entender que es de gran importancia a la hora de establecer el marco jurídico de las devoluciones en caliente y del derecho de asilo en el ordenamiento jurídico europeo posterior. En este sentido, el principio de no devolución (también “principio de non refoulement”), como principio de derecho internacional consuetudinario¹⁹, establece la prohibición de devolver a los refugiados a su país o territorio de origen (donde su vida o libertad pueda encontrarse amenazada). Este principio queda materializado en el artículo 33.1 de la Convención de Ginebra de 1951²⁰ que determina que los Estados no pueden retornar, expulsar o extraditar a un refugiado a su país de origen ni a otros en los que su vida o su libertad corran peligro.

¹² *Ibidem*, Art. 18.

¹³ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (s.f.). *Comité de Derechos Humanos*. OHCHR. Consultado el 13 de junio de 2023, en <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/ccpr>

¹⁴ Art. 28 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, *op. cit.*

¹⁵ Humanium. (s.f.). *Pactos Internacionales de 1966*. Humanium. Consultado el 1 de junio de 2023, en <https://www.humanium.org/es/pacto-1966/>

¹⁶ Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados, 28 de julio de 1951.

¹⁷ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (s.f.). *Convención de Ginebra y Estatuto de los Refugiados*. ACNUR, UNHCR. Consultado el 10 de mayo de 2023, en <https://eacnur.org/es/convencion-de-ginebra-de-1951-el-estatuto-de-los-refugiados>

¹⁸ *Ibidem*.

¹⁹ Mesa redonda de expertos en Cambridge. (2001). El principio de no-devolución [Mesa redonda]. *Consultas globales sobre la protección internacional, organizada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR) y el Centro Lauterpacht de Investigaciones sobre Derecho Internacional*, pp. 1.

²⁰ Art. 33.1 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados, *op. cit.*

Considerando que el ámbito de aplicación personal y temporal de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 se limitaba a los refugiados europeos que tenían tal condición a causa de las dos guerras mundiales sucedidas antes de 1951 en Europa, se redactó en 1967 en Nueva York el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, también conocido como Protocolo de Nueva York de 1967. El objetivo de este documento fue, ante el surgimiento de nuevos tipos de refugiados no comprendidos en el ámbito de la Convención, eliminar las restricciones existentes²¹, modificando así el Estatuto de los Refugiados de forma que fuese aplicable a todos los refugiados comprendidos en la definición del artículo 1 de la Convención²² (sin tener en cuenta las limitaciones temporales o personales que la misma disposición establece). En relación con el derecho del refugiado y el principio de no devolución del que veníamos hablando anteriormente, el Protocolo de Nueva York los reafirma en su artículo 1.1²³ declarando que “*los Estados Partes en el presente Protocolo se obligan a aplicar los artículos 2 a 34, inclusive, de la Convención*”.

Como podemos ver, las anteriores normas establecen unos estándares mínimos que han de ser respetados por las autoridades estatales en cualquier caso. De manera que, más adelante, analizaremos si las devoluciones realizadas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado español cuentan con estas garantías establecidas a nivel supranacional.

2.2. El Convenio Europeo de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos

El Consejo de Europa (organización intergubernamental europea de la que España forma parte desde 1977²⁴) fue creado con la finalidad de “*realizar una unión más estrecha entre sus miembros para salvaguardar y promover los ideales y los principios que constituyen su patrimonio común y favorecer su progreso económico y social*”²⁵. En este mismo sentido, dicha organización firmó, en 1950, el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales²⁶ (también conocido como Convenio Europeo de los Derechos Humanos -CEDH-), un tratado internacional que buscaba proteger los derechos

²¹ CEAR. (s.f.). *Protocolo de Nueva York de 1967*. Diccionario Cear. Consultado el 9 de mayo de 2023, en <https://diccionario.cear-euskadi.org/protocolo-de-nueva-york-de-1967/>

²² Art. 1 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados, *op. cit.*

²³ Art. 1.1 del Protocolo de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados, 31 de enero de 1967.

²⁴ Art. 42 del Estatuto del Consejo de Europa, 5 de mayo de 1949.

²⁵ *Ibidem*, Art. 1.

²⁶ Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, 4 de noviembre de 1950.

humanos y las libertades fundamentales en Europa. Siendo el “*primer instrumento en concretar y otorgar fuerza vinculante a los derechos enunciados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos*”²⁷, el Convenio enumeró derechos que los Estados parte deben garantizar. Estos derechos, tal y como se refleja en el artículo 56 del CEDH²⁸, son de aplicación en “*todos los territorios o a alguno de los territorios de cuyas relaciones internacionales es responsable*” cualquiera de los Estados parte; es decir, el Convenio despliega su contenido jurídico sobre el territorio de todos los Estados partes. Sin embargo, la protección de los derechos contenidos en el documento internacional va más allá del plano territorial. El artículo 1 del CEDH²⁹ opta por una aplicación del convenio extraterritorial en cuanto que establece que los derechos dispuestos en él son reconocidos “*a toda persona dependiente de la jurisdicción*” de los Estados parte; esto es, dichos derechos se pueden hacer valer no solo sobre el territorio del Estado parte, sino que también puede extender su competencia sobre todos los ciudadanos que estén bajo su jurisdicción. Se opta así por una redacción que abandona el término territorio para usar un término que va más allá de las fronteras de los Estados partes: la jurisdicción (pues se trata de una “*condición indispensable para que un Estado contratante pueda ser declarado responsable, por la violación de los derechos y libertades estipuladas en el Convenio Europeo*”³⁰).

El Convenio no solo se limitó a reconocer una serie de derechos, sino que además creó un tribunal para asegurarlos, garantizarlos, y controlarlos: el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), también llamado Tribunal de Estrasburgo. El objetivo principal de dicho tribunal³¹ era proteger a los ciudadanos de las posibles violaciones de los derechos humanos en un plano internacional, de manera que cualquier persona que viese violados sus derechos (en virtud del CEDH o de los diversos protocolos que modifican su marco) por un Estado parte (como es el caso de España) pudiese presentar su caso ante el Tribunal. En relación a la práctica de las devoluciones en caliente, hemos de tener en cuenta dos artículos: el artículo 13

²⁷ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Consejo de Derechos Humanos. (2022). *The European Convention on Human Rights - A living instrument (Spanish)*, pp. 1-25. https://echr.coe.int/Documents/Convention_Instrument_SPA.pdf

²⁸ Art. 56 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos..., *op. cit.*

²⁹ *Ibidem*, Art. 1.

³⁰ Añños, K. G. (2018). El alcance extraterritorial del Convenio Europeo de Derechos Humanos: análisis del caso Bankovic. *Revista de la Facultad de Derecho de México, Tomo LXVIII*, (nº 272), pp. 275-306. <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2018.272-1>

³¹ EUR-Lex: Derecho de la UE. (s.f.). *Convenio Europeo de Derechos Humanos*. EUR-Lex. Consultado el 14 de mayo del 2023, en <https://eur-lex.europa.eu/ES/legal-content/glossary/european-convention-on-human-rights-echr.html>

del CEDH³² y el artículo 4 del Protocolo número 4 al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de 1963³³.

Por un lado, el artículo 13 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, relativo al derecho a un recurso efectivo, dice así: “*Toda persona cuyos derechos y libertades reconocidos en el presente Convenio hayan sido violados tiene derecho a la concesión de un recurso efectivo ante una instancia nacional, incluso cuando la violación haya sido cometida por personas que actúen en el ejercicio de sus funciones oficiales.*”. En lo relativo a esta disposición, el derecho a tener un recurso efectivo mediante el que poder hacer formal una queja a la autoridad competente (y obtener así un análisis y procedimiento individual) no se vería respetado en las devoluciones en caliente en cuanto los extranjeros son rechazados en frontera y devueltos sin ningún trámite adicional ni brindarles dicho derecho.

Por otro lado, el artículo 4 del Protocolo número 4 al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de 1963, relativo a la prohibición de las expulsiones colectivas de extranjeros, dice así: “*Quedan prohibidas las expulsiones colectivas de extranjeros.*”. De manera que las autoridades competentes sólo pueden expulsar extranjeros de forma individualizada, examinando y valorando previamente el contexto y caso del extranjero en cuestión³⁴. Sin embargo, la ausencia de definición expresa de qué es una expulsión colectiva en el Protocolo n.º 4, o en el propio Convenio, suponen que el encargado de concretar dichas nociones sea el TEDH³⁵, lo que genera una inseguridad práctica en su aplicación que supone una difícil persecución de esta violación de los derechos humanos.

Una vez realizado este estudio del contexto normativo de las devoluciones en caliente, resulta fundamental entender cuál es la posición del Tribunal de Estrasburgo, pues se trata de la máxima autoridad judicial para la garantía de los derechos humanos y libertades fundamentales en toda Europa³⁶. Con el fin de comprender cuál es la postura del tribunal

³²Art. 13 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos ..., *op. cit.*

³³Art. 4 del Protocolo Número 4 al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de 1963, 16 de septiembre de 1963.

³⁴Solanes Corella, Á. (2017). Contra la normalización de la ilegalidad: La protección judicial de los extranjeros frente a las expulsiones colectivas y las devoluciones en caliente. *CEFD.: Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, (nº 36), pp. 198.

³⁵*Ibidem*, pp. 200.

³⁶ Poder Judicial de España. (s.f.). *TEDH.: Tribunal Europeo de los Derechos Humanos*. Poder Judicial. Consultado el 14 de mayo del 2023, en <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadistica-Judicial/Estadistica-por-temas/Aspectos-internacionales/Informes-Organismos-Extranjeros/TEDH---Tribunal-Europeo-de-los-Derechos-Humanos/>

respecto a las devoluciones en caliente, estudiaremos a continuación dos sentencias diferentes del TEDH, ambas relacionadas con la vulneración de los artículos 13 CEDH y 4 del Protocolo n.º 4 CEDH³⁷. Mediante el siguiente análisis podremos ver, por un lado, cuál era su postura antigua respecto a la práctica de las devoluciones (postura reflejada en la primera sentencia); y por el otro, cuál ha sido el cambio en este posicionamiento y el argumento sostenido para romper con el criterio anterior (postura reflejada en la segunda sentencia). Resulta fundamental comprender que, en ambas sentencias, los demandantes fueron objeto de una devolución inmediata a Marruecos: “(i) sin valorar los malos tratos a los que corrían el riesgo de ser sometidos en ese país; (ii) en el marco de una expulsión colectiva de extranjeros en que no se les había dado la posibilidad de ser identificados ni de alegar sus circunstancias individuales; y (iii) sin contar con un recurso efectivo con efecto suspensivo ante el Estado español para sustanciar todas estas circunstancias.”³⁸. Sin embargo, a pesar de estas similitudes, la postura del TEDH no fue la misma en ambas sentencias, pues hubo un gran cambio en el argumento del tribunal. A continuación estudiaremos ambos casos para entender qué provocó dicho cambio y cuál fue su fundamento.

En la primera de las sentencias debemos remontarnos al 13 de agosto de 2014, cuando los sujetos N.D. y N.T. junto a setenta personas más procedentes de países de África subsahariana procedieron a entrar a territorio español de manera irregular (saltando la valla que separa Marruecos de Melilla)³⁹. Frente a este suceso, las autoridades españolas respondieron devolviendo inmediatamente y sin procedimiento legal previo a dichos extranjeros a Marruecos, circunstancia que N.D. y N.T. demandaron ante el TEDH (demandas n.º 8675/15 y 8697/15) contra Reino de España alegando que no habían sido identificados, asistidos con un proceso administrativo individualizado (en el que se diese la posibilidad de interponer un recurso efectivo), y mucho menos se habían tenido en cuenta sus circunstancias personales (siendo, por lo tanto, víctimas de una expulsión colectiva)⁴⁰.

³⁷ Sánchez Tomás, J. M. (2018). Las «devoluciones en caliente» en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (STEDH, AS. N.D. y N. T. vs España, de 03.10.2017)”. *Revista Española de Derecho Europeo*, (nº 65), pp. 1-39.

³⁸ Sánchez Tomás, J. M., *op. cit.*, pp. 4.

³⁹ Sosa Navarro, M. (2020). Devoluciones en caliente a la luz de la doctrina de la conducta culpable: el asunto N.D. y N.T. contra España ante el TEDH. *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, (nº 67), pp. 1039- 1061. <https://doi.org/10.18042/cepc/rdce.67.08>

⁴⁰ Migrarconderechos. (2017, 3 de octubre). *Jurisprudencia: STEDH de 3 de octubre de 2017. Asunto N.D. y N.T. c. España. Devoluciones en caliente*. Asesoría y Tutela Jurídica a Migrantes financiada por el Ministerio de Trabajo e Inmigración del Gobierno de España. Consultado el 20 de mayo del 2023, en http://www.migrarconderechos.es/jurisprudencemastertable/jurisprudencia/STEDH_ND_y_NT

Las autoridades españolas alegaron que los hechos del caso no constituían “*una expulsión colectiva de extranjeros*”⁴¹. Teniendo en cuenta que los demandantes (N.D. y N.T.) no habían logrado “*rebasar por medios ilegales el dispositivo de protección de la frontera*”⁴² (los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad les interceptaron antes de lograrlo), el Gobierno consideró que no habían accedido a territorio español⁴³ y por lo tanto no tenían “*derecho a la tramitación de un procedimiento administrativo, susceptible de revisión jurisdiccional, con respecto a la legalidad de su estancia*”⁴⁴. Es por esto que las autoridades españolas defendieron, frente a la acusación de violación del artículo 4 del Protocolo n.º 4 referido a la prohibición de expulsión colectiva, que al no haber accedido los demandantes al territorio español, estos no estuvieron en ningún momento bajo jurisdicción española⁴⁵ de manera que no fue posible cumplir con la obligación de asegurar un procedimiento individualizado a cada ciudadano extranjero. Asimismo, y en cuanto a la violación del artículo 13 del CEDH relativo al derecho a un recurso efectivo, el ejecutivo español sostuvo que al no darse ninguna vulneración previa del CEDH ni de los Protocolos no procedía un recurso interno efectivo. Por otro lado, según el Gobierno, los demandantes tenían opciones para “*entrar en España de manera legal*”⁴⁶ (como podría ser la solicitud de asilo en el puesto fronterizo de Beni-Enzar), por lo que cualquier manera ilegal de entrar al país no sometida a control era contraria al sistema del convenio. En este sentido, el ejecutivo mantuvo que actuó como Estado en su “*obligación de proteger, vigilar y salvaguardar sus fronteras*”⁴⁷, y que “*el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio, y del artículo 4 del Protocolo 4, es compatible con el mantenimiento por España de un dispositivo de protección de fronteras*”⁴⁸.

En este contexto, el 3 de octubre de 2017, la Sección tercera del TEDH dictó sentencia⁴⁹. El Tribunal consideró que lo importante a la hora de calificar el suceso enjuiciado no era “*si los demandantes han sido expulsados después de haber entrado en territorio español o si han sido rechazados antes de poder hacerlo, sino, aplicando la jurisprudencia sentada en la STEDH, as. Sharifi y otros c. Italia y Grecia, de 21.09.2014, § 212, que los demandantes se*

⁴¹ Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Sección Tercera), *Asunto N.D. y N.T. contra España (Demandas n.º 8675/15 y 8697/15)* (párrafo 68, pp. 24), de 3 de octubre de 2017.

⁴² *Ibidem*, párrafo 75, pp. 25-26.

⁴³ de Lucas, J. (2020). El Derecho contra los derechos. Un comentario a la sentencia «N.D. y N.T. contra España» del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. *Teoría & Derecho. Revista De Pensamiento jurídico*, (nº 27), pp. 3. <https://doi.org/10.36151/td.2020.005>

⁴⁴ STEDH (Sección Tercera), *Asunto N.D. y N.T.*, *op. cit.*, (párrafo 75, pp. 25-26), de 3 de octubre de 2017.

⁴⁵ *Ibidem*, párrafo 46, pp. 18.

⁴⁶ *Ibidem*, párrafo 71, pp. 25.

⁴⁷ *Ibidem*, párrafo 76, pp. 26.

⁴⁸ *Ibidem*, párrafo 74, pp. 25.

⁴⁹ *Ibidem*.

encontraban bajo control continuado y exclusivo de las autoridades españolas cuando fueron entregados contra su voluntad a Marruecos”⁵⁰. En lo que respecta al carácter colectivo de la expulsión, el TEDH alegó que “la expulsión de los demandantes revestía un carácter colectivo contrario al artículo 4 del protocolo no 4”⁵¹ y por lo tanto se había violado dicha disposición. Mientras que, respecto al derecho a un recurso efectivo, estimó que “que a los demandantes se les ha privado de toda vía de recurso que les hubiera permitido presentar ante una autoridad competente su queja respecto del artículo 4 del Protocolo no 4 y obtener un control atento y riguroso de su solicitud antes de su devolución”⁵², de manera que había sucedido igualmente una vulneración del artículo 13 del Convenio⁵³. El tribunal consideró, por lo tanto, que en dicho caso se había llevado a cabo una práctica que suponía la realización de expulsiones sumarias y colectivas con ausencia de un examen individual de cada supuesto, y un claro incumplimiento del derecho a un recurso efectivo que permitiese a las víctimas acceder a un procedimiento administrativo ante la autoridad competente.

La sentencia anteriormente mencionada (*STEDH de 3 de octubre de 2017. Asunto N.D. y N.T. c. España.*) fue objeto de recurso por el Gobierno de España el 29 de enero de 2018, cuando solicitó que el caso fuera reexaminado⁵⁴. Es en este contexto cuando surge la segunda de las sentencias que estudiaremos. El 20 de febrero de 2020 dictó la Gran Sala del propio Tribunal Europeo de Derechos Humanos la sentencia⁵⁵, consecuencia del recurso, que supuso un cambio jurisprudencial en el Tribunal de Estrasburgo respecto a las devoluciones en caliente. En dicha sentencia la Gran Sala del Tribunal valoró que, como existían alternativas legales efectivas⁵⁶ dispuestas por el ordenamiento jurídico español que los demandantes podían utilizar para entrar regularmente en territorio español (como es el caso de la solicitud de protección internacional en el puesto fronterizo de Beni Enzar⁵⁷), estos carecían de razones⁵⁸ por las que tratar de acceder a territorio español de manera irregular. En este sentido, y tal y como dispone el párrafo 242 de la Sentencia de la Gran Sala del TEDH, el Tribunal consideró

⁵⁰ Sánchez Tomás, J. M., *op. cit.*, pp. 12-13.

⁵¹ STEDH (Sección Tercera), *Asunto N.D. y N.T.*, *op. cit.*, (párrafo 108, pp. 33), de 3 de octubre de 2017.

⁵² *Ibidem*, párrafo 121, pp. 35.

⁵³ *Ibidem*, párrafo 122, pp. 36.

⁵⁴ Sosa Navarro, M., *op. cit.*, pp. 1043.

⁵⁵ Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Gran Sala), *Asunto N.D. y N.T. contra España (Demandas n.º 8675/15 y 8697/15)*, de 13 de febrero de 2020.

⁵⁶ *Ibidem*, párrafo 242.

⁵⁷ Delegación del Gobierno en la Ciudad de Melilla, Gobierno de España. (2022, octubre 17). Nota de prensa de octubre de 2022: El paso de Beni-Enzar implementará el sistema Europeo Entry/Exit System. *Ministerio de Política Territorial, Gobierno de España*. Consultado el 26 de mayo de 2023, en https://mpt.gob.es/delegaciones_gobierno/delegaciones/melilla/actualidad/notas_de_prensa/notas/2022/10/2022-10-17.html

⁵⁸ STEDH, *Asunto N.D. y N.T.*, *op. cit.*, (párrafo 229), de 13 de febrero de 2020.

que “*la falta de un procedimiento individualizado para su expulsión fue consecuencia de la propia conducta de los demandantes al intentar entrar sin autorización en Melilla, no puede considerar responsable al Estado demandado por no haber puesto a su disposición un recurso judicial contra dicha expulsión.*”⁵⁹. Es decir, consideró que fue la propia conducta y voluntad de los demandantes la que propició que éstos no pudieran acceder a un procedimiento de entrada legal (y, consecuentemente, al derecho a un recurso efectivo del artículo 13 del CEDH); asimismo, el tribunal determinó que en ningún caso fue responsabilidad de los actos del Estado español, y mucho menos existió una vulneración de los derechos de los demandantes por parte de dichas autoridades. De la misma manera, y en relación al artículo 4 del Protocolo n.º 4, tampoco se produjo por parte de las autoridades españolas una violación de la prohibición de expulsión colectiva en cuanto el Tribunal valoró que “*los demandantes se pusieron en situación ilegal al intentar deliberadamente entrar en España cruzando los dispositivos de protección de la frontera de Melilla el 13 de agosto de 2014, formando parte de un grupo numeroso y en un lugar no autorizado*”⁶⁰. En otras palabras, se consideró que la ausencia de un procedimiento individualizado en su expulsión fue consecuencia, una vez más, de la propia conducta de los demandantes, quienes conscientemente se “beneficiaron” de las condiciones que se dan en una entrada colectiva como la que venimos tratando; sin tener en cuenta, en esta consideración, que el ámbito de aplicación subjetivo de dichos derechos humanos no debía depender de la conducta del ciudadano, sino del propio hecho de ser humano.

En resumen, el TEDH avaló las devoluciones en caliente de dicho caso justificando que estas no eran contrarias a los preceptos del CEDH o de sus Protocolos. Declaró, así, que de ninguna manera se habían vulnerado los derechos humanos de los ciudadanos extranjeros, y por lo tanto se trataba de unas devoluciones lícitas. Además, argumentó el TEDH en dicho caso particular que si los demandantes “*efectivamente deseaban hacer valer sus derechos en virtud del Convenio, no hicieron uso de los procedimientos formales de entrada existentes a tal efecto, lo que por tanto fue consecuencia de su propia conducta*”⁶¹; sin embargo, cabe aclarar que el Tribunal no avaló todas las devoluciones en caliente (que seguían considerándose ilegales). En este sentido, aclaró en la propia sentencia que el fallo de dicho caso no ponía “*en tela de juicio el amplio consenso existente en la comunidad internacional en cuanto a la obligación y la necesidad de que los Estados contratantes protejan sus*

⁵⁹ *Ibidem*, párrafo 242.

⁶⁰ *Ibidem*.

⁶¹ *Ibidem*, párrafo 231.

fronteras [...] de forma que se respeten las salvaguardas del Convenio y, en particular, la obligación del principio de no devolución. A este respecto, el Tribunal constata los esfuerzos realizados por España, en respuesta a los recientes flujos migratorios en sus fronteras, para aumentar el número de puestos fronterizos oficiales y mejorar el respeto efectivo del derecho de acceso a aquellos, y de esta manera hacer más eficaz, en beneficio de las personas que requieren protección contra la devolución, la posibilidad de acceder a los procedimientos establecidos a tal efecto.”⁶².

Como podemos ver, la segunda sentencia supuso un cambio en el posicionamiento jurisprudencial del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos respecto a las devoluciones en caliente; pasando así de considerarlas una vulneración de los artículos 13 del CEDH y 4 del Protocolo n.º 4, a no considerar esta práctica una vulneración de los derechos humanos contenidos en los preceptos.

2.3. El Tratado de la Unión Europea, el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea

Históricamente, la Unión Europea (UE) se ha basado pilares como: los derechos fundamentales, la democracia, o el Estado de Derecho⁶³. En este sentido, la acción de la UE en relación a los derechos humanos se basa en los tratados de la UE (el Tratado de la Unión Europea y el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea) y en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, normas que estudiaremos a continuación para entender cuál es el marco jurídico comunitario en torno a las devoluciones en caliente.

El 7 de febrero de 1992 se firmó en Maastricht uno de los tratados principales de la Unión Europea: el Tratado de la Unión Europea⁶⁴ (TUE), modificado en 2007 en Lisboa. Este conforma la base del derecho comunitario (el derecho de la Unión Europea), estableciendo en él la finalidad y gobernanza de sus instituciones principales, así como introduciendo cambios significativos en la estructura, instituciones, y alcance de la Unión⁶⁵. Siendo el respeto a los derechos humanos uno de los pilares sobre los que se fundamenta la Unión Europea, es el

⁶² *Ibidem*, párrafo 232.

⁶³ EUR-Lex. (s.f.). *Derechos humanos*. EUR-Lex. Consultado el 7 de junio de 2023, en https://eur-lex.europa.eu/summary/chapter/human_rights.html?locale=es&root_default=SUM_1_CODED%3D13

⁶⁴ Tratado de la Unión Europea, 13 de diciembre de 2007.

⁶⁵ EUR-Lex. (2018, 4 de abril). *Tratado de la Unión Europea*. EUR-Lex. Consultado el 7 de junio de 2023, en <https://eur-lex.europa.eu/ES/legal-content/summary/treaty-on-european-union.html>

propio TUE, en su artículo 2⁶⁶, el que reafirma que: “*la Unión se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías*”.

Junto con el Tratado de la Unión Europea, el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)⁶⁷, es el encargado de desarrollar distintas políticas y acciones comunitarias (como la ciudadanía de la Unión Europea), así como los principios constitucionales de la Unión⁶⁸. En relación con la inmigración, el TFUE determina, en su artículo 67, que la UE “*constituye un espacio de libertad, seguridad y justicia dentro del respeto de los derechos fundamentales*”, y en este sentido la Unión “*desarrollará una política común de asilo, inmigración y control de las fronteras exteriores que esté basada en la solidaridad entre Estados miembros y sea equitativa respecto de los nacionales de terceros países.*”⁶⁹. Este compromiso de la UE por establecer un sistema de control de fronteras más solidario debe entenderse sin perjuicio de aquellos actos que los Estados lleven a cabo con el fin de garantizar la seguridad y orden público⁷⁰, garantizando “*el respeto del principio de no devolución*”⁷¹, y adaptando las diferentes medidas a la “*inmigración y residencia ilegales, incluidas la expulsión y la repatriación de residentes en situación ilegal*”⁷².

Igualmente, el artículo 1 del TUE⁷³ determina que “*La Unión reconoce los derechos, libertades y principios enunciados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea de 7 de diciembre de 2000, tal como fue adaptada el 12 de diciembre de 2007 en Estrasburgo, la cual tendrá el mismo valor jurídico que los Tratados*”. En este sentido, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea es un documento que consagra, protege y promueve los derechos y libertades fundamentales de las personas en la UE⁷⁴. En relación con las garantías y derechos de los ciudadanos, esta carta defiende el derecho a la tutela judicial efectiva⁷⁵ determinando que “*toda persona tiene derecho a que su causa sea*

⁶⁶ Art. 2 del Tratado de la Unión Europea, *op. cit.*

⁶⁷ Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, 13 de diciembre de 2007.

⁶⁸ CEAR. (s.f.). *Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea* | *Diccionario Cear*. Diccionario Cear. Consultado el 7 de junio del 2023, en <http://diccionario.cear-euskadi.org/tratado-de-funcionamiento-de-la-union-europea/>

⁶⁹ Art. 67 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, *op. cit.*

⁷⁰ *Ibidem*, Art. 72.

⁷¹ *Ibidem*, Art. 78.

⁷² *Ibidem*, Art. 79.

⁷³ Art. 1 del Tratado de la Unión Europea, *op. cit.*

⁷⁴ EUR-Lex. *Derechos humanos*. *op. cit.*

⁷⁵ Art. 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, diciembre de 2000.

oída equitativa y públicamente y dentro de un plazo razonable por un juez independiente e imparcial, establecido previamente por la ley”. Además, prohíbe expresamente, en su artículo 19⁷⁶, las expulsiones colectivas y las expulsiones o devoluciones de extranjeros “*a un Estado en el que corra un grave riesgo de ser sometido a la pena de muerte, a tortura o a otras penas o tratos inhumanos o degradantes*”.

Para finalizar, debemos hacer una especial mención a la Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2008⁷⁷, también conocida como “directiva retorno”, por ser la disposición normativa que establece normas y procedimientos comunes a los Estados pertenecientes a la Unión Europea para el retorno de nacionales en situación irregular de terceros Estados⁷⁸. De acuerdo a la directiva, este retorno debe llevarse a cabo “*de conformidad con los principios generales del Derecho comunitario*”⁷⁹, “*respetando plenamente sus derechos humanos*”⁸⁰, respetando el principio de no devolución, y teniendo en cuenta las circunstancias personales del extranjero (como puede ser el Estado de salud o su vida familiar)⁸¹. Con el objetivo de establecer una política efectiva⁸² y humana, la directiva dedica su Capítulo II a la “Finalización de la situación irregular” de los extranjeros de terceros países. Tal y como consta en el capítulo, los Estados miembros podrán, ante la situación irregular de un extranjero, optar entre proceder a la expulsión o a la regularización de éste⁸³. En lo que a las devoluciones respecta, el artículo 8 de la directiva⁸⁴ determina la capacidad de los Estados miembros para tomar “*todas las medidas necesarias para hacer cumplir la decisión de retorno*”, lo que podría parecer que justifica el uso de devoluciones en caliente de inmigrantes. Sin embargo, queda claro que esto último no es así como consecuencia de las garantías procedimentales incluidas en el Capítulo III de la propia directiva, en el que se incluyen disposiciones dedicadas a garantías tales como la obligatoriedad de dictamen escrito y fundamentado para las decisiones de expulsión⁸⁵, o el derecho efectivo del extranjero a interponer un recurso contra dichas decisiones⁸⁶. En este

⁷⁶ *Ibidem*, Art. 19.

⁷⁷ Directiva (UE) 2008/115/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular. (DOUEL n° 348, de 24 de diciembre de 2008, pp. 1-10).

⁷⁸ CEAR. (s.f.). *Directiva de retorno* | *Diccionario Cear*. Diccionario Cear. Consultado el 8 de junio del 2023, en <https://diccionario.cear-euskadi.org/directiva-de-retorno/>

⁷⁹ Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, *op cit.*, considerando 6, pp. 1.

⁸⁰ *Ibidem*, considerando 2, pp. 1.

⁸¹ *Ibidem*, art. 5, pp. 5.

⁸² *Ibidem*, considerando 4, pp. 1.

⁸³ *Ibidem*, art. 6, pp. 5.

⁸⁴ *Ibidem*, art. 8, pp. 6.

⁸⁵ *Ibidem*, art. 12, pp. 7.

⁸⁶ *Ibidem*, art. 13, pp. 7.

mismo sentido, se ha pronunciado Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) que, llamado a interpretar la “directiva de retorno”, determinó que *“todo extranjero tiene el derecho a expresar, con anterioridad a la adopción de una decisión respecto de su devolución, su punto de vista sobre la legalidad de su estancia”*⁸⁷. Resulta lógico, por lo tanto, entender que dicha directiva consolidó la postura en contra de las devoluciones en caliente de los tratados mencionados anteriormente, determinando que no cabe la legalidad de las devoluciones en caliente de la misma forma en que se han venido practicando por no cumplir estas con las garantías necesarias.

2.4. El posicionamiento de las organizaciones internacionales

En el plano internacional, más allá del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, son muchas las organizaciones que se han posicionado respecto a la práctica de devoluciones calientes llevada a cabo por Estados como el español.

Por un lado, el propio Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (organismo intergubernamental dentro del sistema de las Naciones Unidas con capacidad de debatir todas las cuestiones temáticas relativas a los derechos humanos⁸⁸) en su 47º período de sesiones mostró, en su *“Informe sobre las formas de hacer frente a los efectos en los derechos humanos de las devoluciones en caliente de migrantes en tierra y en el mar”*⁸⁹ del 2021, su oposición a las devoluciones en caliente. En este sentido, el mencionado informe declaró que *“las devoluciones en caliente niegan a los migrantes sus derechos fundamentales al privarles del acceso a la protección prevista en el derecho internacional y nacional, así como a las garantías procesales.”*⁹⁰. Asimismo, en dicho informe el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, Felipe González Morales, instó a los Estados a poner fin a la práctica de las devoluciones en caliente (para respetar plenamente la prohibición de la expulsión colectiva y acatar el principio de no devolución) y les anima a que *“adopten un enfoque de la migración y la gobernanza de fronteras basado en los derechos humanos (...),*

⁸⁷ Tribunal de Justicia de la Unión Europea, *Caso Khaled Boudjlida contra Préfet des Pyrénées-Atlantiques (C-249/139)*. TJUE Recueil 11 de diciembre de 2014.

⁸⁸ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (s.f.). *Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas: página principal*. OHCHR. Consultado el 20 de mayo del 2023, en <https://www.ohchr.org/es/hrbodies/hrc/home>

⁸⁹ González Morales, F., Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes del Consejo de Derechos Humanos, Naciones Unidas. *Informe sobre las formas de hacer frente a los efectos en los derechos humanos de las devoluciones en caliente de migrantes en tierra y en el mar (A/HRC/47/30)*. HRC Recueil 12 de mayo de 2021.

⁹⁰ *Ibidem*, pp. 5.

*que tenga en cuenta las necesidades de la infancia y garantice que los derechos humanos de los migrantes, incluidos los que se encuentran en situación irregular.*⁹¹.

Por otro lado, ACNUR (la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados establecida por la Asamblea General de las Naciones Unidas que dirige y coordina la acción internacional para la protección de los refugiados a nivel mundial⁹²) mostró su postura contraria a las devoluciones en su “*Opinión Consultiva sobre la aplicación extraterritorial de las obligaciones de no devolución en virtud de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967*”⁹³ (redactada en Ginebra, el 26 de enero de 2007). Tal y como expresa ACNUR en el documento, las obligaciones de no devolución deben ser respetadas de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos; más específicamente, determina que “*los Estados están obligados a no trasladar a ningún individuo a otro país si esto causara su exposición a graves violaciones de sus derechos humanos*”⁹⁴. Asimismo, el informe detalla que “*ACNUR es de la opinión que el propósito, intención y significado del artículo 33 de la Convención de 1951 son inequívocos y establecen una obligación de no devolver a un refugiado o solicitante de asilo al país donde pueda correr el peligro de persecución u otro daño grave, que aplica siempre que un Estado ejerce jurisdicción, incluyendo en las fronteras, en alta mar o en el territorio de otro Estado*”⁹⁵. Parece lógico entender que, de acuerdo a la forma en la que entiende la “obligación de no devolución”, ACNUR se posicionó a favor de una migración basada en el derecho y la protección internacional, y censuró las devoluciones en caliente, posición que ya había dejado plasmada en diversas ocasiones en sus medios de comunicación oficiales y redes sociales⁹⁶.

En el caso de las organizaciones no gubernamentales, como es el caso de Amnistía Internacional (movimiento global cuyo objetivo es poner fin a los abusos contra los derechos

⁹¹ *Ibidem*, pp. 21.

⁹² Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (s.f.). *ACNUR.: Página principal*. ACNUR, UNHCR. Consultado el 20 de mayo del 2023, en <https://www.acnur.org/acnur>

⁹³ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). *Opinión Consultiva sobre la aplicación extraterritorial de las obligaciones de no devolución en virtud de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967*. ACNUR Recueil 2007.

⁹⁴ *Ibidem*, pp. 10.

⁹⁵ *Ibidem*, pp. 14.

⁹⁶ @ACNURspain, Cuenta de Twitter Oficial de ACNUR España. (2016, 10 de septiembre). *ACNUR reitera la obligación de las autoridades de dar acceso al territorio y al asilo a quienes necesitan protección internacional*. Twitter. Consultado el 20 de mayo del 2023, en <https://twitter.com/acnurspain/status/774549328346112000>

humanos⁹⁷), esta se ha opuesto públicamente a las devoluciones en caliente en cuanto considera que “*todas las personas que llegan a la frontera española deben ser tratadas como lo que son: personas con derechos, con dignidad y humanidad*”⁹⁸. Asimismo, alega que se trata de una práctica que contribuye al trato denigrante e inhumano de las víctimas, poniendo en riesgo su vida, su integridad y su libertad.

2.5. Conclusiones respecto a la normativa actual de las devoluciones en caliente en Europa

De acuerdo a lo estudiado previamente, ya los antecedentes que preceden el marco jurídico europeo actual construido en torno a las devoluciones en caliente venían caracterizándose por el desarrollo de derechos humanos como: el derecho a un recurso efectivo, el derecho de asilo, el derecho a la libertad y seguridad, o el principio de no devolución.

Este esfuerzo por mantenerse en una dinámica que refuerce y proteja los derechos humanos se mantuvo con el paso de los años, hasta llegar al presente. Así, el marco jurídico actual en Europa ha tratado de sus actuaciones en la línea de principios como la dignidad humana y la libertad. Esto ha llevado a que muchas de las normas establezcan disposiciones que opten, en materia migratoria, por una política común del control de fronteras que se caracterice por rasgos como el respeto al principio de no devolución, al derecho a la tutela judicial efectiva o al derecho efectivo a establecer un recurso efectivo.

No solo en el plano dispositivo, el marco europeo también ha dirigido sus esfuerzos en crear instrumentos que aseguren, controlen y garanticen estos principios y derechos de los que venimos hablando, como es el caso del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, tribunal encargado de juzgar los casos relativos a las violaciones de los derechos del CEDH (y sus Protocolos). Si bien el TEDH había manifestado previamente su postura en contra de las devoluciones en caliente (así lo hizo, por ejemplo, en la sentencia del Asunto N.D. y N.T. contra España en 2017 considerando que, al tratarse de devoluciones de carácter colectivo y que habían privado toda posibilidad de acceder a una vía de recurso efectiva, eran contrarias al Convenio Europeo de Derechos Humanos); este posicionamiento sufrió un cambio

⁹⁷ Amnistía Internacional. (s.f.). *Página principal*. Amnistía Internacional. Consultado el 19 de mayo del 2023, en <https://www.amnesty.org/es/>

⁹⁸ Amnistía Internacional. (2022, 1 de julio). *¿Qué son las devoluciones en caliente? 7 claves para entenderlas*. Amnistía Internacional España. Consultado el 19 de mayo del 2023, en <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/que-son-las-devoluciones-en-caliente-7-claves-para-comprenderlo/>

trascendental en 2020. Entonces, el Tribunal valoró que, en las devoluciones del caso N.D. y N.T. contra España, el responsable de las vulneraciones de los DDHH sucedidas no era el Estado español, sino que estas se habían producido como consecuencia de los actos de los propios extranjeros (es decir, la conducta culpable de los extranjeros justificaba dichas devoluciones, exculpando al Estado). Aunque, como hemos visto previamente, de este hecho no cabe deducir que el Tribunal avale actualmente las devoluciones en caliente (pues este sigue manteniendo su ilegalidad y continúa defendiendo la obligación del principio de no devolución); cabe considerar que, de alguna manera, el TEDH generó un vacío de contenido de la prohibición de las expulsiones colectivas de extranjeros y la prohibición de no devolución. Se podría poner en tela de juicio la efectividad de la ilegalidad sostenida por el TEDH de las devoluciones en caliente, en cuanto es él mismo el que ha encontrado una vía para poder justificarlas: la conducta del extranjero.

Conocemos que los derechos humanos son aquellos inherentes a la persona solo por el simple hecho de serlo, sin tener en cuenta la conducta o condición de ésta; por ello, resulta totalmente contradictorio que el TEDH, defensor y garante de derechos humanos, determine que la licitud de unas devoluciones depende de la conducta de la persona. Lejos de adoptar unas políticas de migración y defensa de fronteras efectivas y humanas, parece que el Tribunal ha optado por tomar una posición ajena a las circunstancias, decidiendo que los derechos humanos de cada persona merecen ser garantizados dependiendo de sus actos u origen. Se ha olvidado, a su vez, el Tribunal del contenido normativo que se ha venido estableciendo en el marco europeo (principalmente contrario a las devoluciones en caliente de la manera en que se han venido realizando en los últimos años). De poco sirven una cantidad de disposiciones normativas si no existen instrumentos que, posteriormente, las hagan efectivas.

3. LAS DEVOLUCIONES EN CALIENTE EN ESPAÑA

Como hemos visto, las devoluciones en caliente son una práctica con mucha repercusión en la sociedad europea actual. De especial relevancia es el caso español y su flujo migratorio irregular en cuanto es una de las fronteras externas de Europa más controversiales. Los constantes intentos de ciudadanos extranjeros de acceder a territorio español desde Marruecos, y la devolución de estos por parte de las autoridades españolas se ha convertido en una dinámica cada vez más común en el plano nacional. Por ello, resulta fundamental

analizar y entender el marco normativo construido en España en torno a la práctica de las devoluciones en caliente.

A continuación, comenzaremos por realizar un recorrido entre las diferentes normas de importancia respecto a las devoluciones en caliente, como son la Ley de Extranjería (Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social), la Ley de Asilo (Ley 12/2009), o el Acuerdo bilateral entre España y Marruecos⁹⁹ de 1992, relativo a la circulación y tránsito de personas y a la readmisión de ciudadanos extranjeros entrados ilegalmente. Posteriormente centraremos el foco de atención en la LO 4/2015 de Protección de la Seguridad Ciudadana (conocida como la ley mordaza) por ser la que introduce en el sistema español un nuevo régimen especial de rechazos sin garantías en Ceuta y Melilla (conocido como el régimen de “rechazo en frontera”). Finalmente estudiaremos cuál es la posición del Tribunal Constitucional respecto a la práctica de las devoluciones en caliente.

3.1. Análisis general

Resulta fundamental, para entender la base normativa de la devolución de estos extranjeros, mencionar la Ley de Extranjería (es decir, la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social¹⁰⁰) en cuanto su fin es regular el régimen jurídico de los extranjeros en el Estado español¹⁰¹. En este sentido, es el propio artículo 1 de la Ley el que, en su segundo apartado, establece que “2. *Lo dispuesto en esta Ley se entenderá, en todo caso, sin perjuicio de lo establecido en leyes especiales y en los Tratados internacionales en los que España sea parte.*”¹⁰²; de manera que debe entenderse que, de acuerdo a esta disposición, los extranjeros gozan de los mismos derechos que los ciudadanos españoles, incluidos aquellos derechos reconocidos en la DUDH. En relación con las devoluciones en caliente, el artículo 26¹⁰³ de la LO 4/2000, relativo a la prohibición de entrada en España, señala que “2. *A los extranjeros que no cumplan los requisitos establecidos para la entrada, les será denegada mediante resolución motivada,*

⁹⁹ Aplicación provisional del Acuerdo entre el Reino de España y el Reino de Marruecos relativo a la circulación de personas, el tránsito y la readmisión de extranjeros entrados ilegalmente. Madrid, 13 de febrero de 1992.

¹⁰⁰ Ley Orgánica 4 de 2000. Sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. 11 de enero de 2000. BOE nº 10, de 12 de enero de 2000.

¹⁰¹ CEAR. (s.f.). *Ley de Extranjería. Diccionario Cear*. Diccionario Cear. Consultado el 1 de junio del 2023, en <https://diccionario.cear-euskadi.org/ley-de-extranjeria/>

¹⁰² Ley Orgánica 4/2000, *op. cit.*, art.1.

¹⁰³ *Ibidem*, art. 26.2.

con información acerca de los recursos que puedan interponer contra ella, plazo para hacerlo y autoridad ante quien deben formalizarlo, y de su derecho a la asistencia letrada, que podrá ser de oficio, y de intérprete, que comenzará en el momento mismo de efectuarse el control en el puesto fronterizo.”. Esta disposición determina que la prohibición de entrada de los extranjeros debe ser “denegada mediante resolución motivada”, por lo que resulta lógico entender que no avala de ninguna manera las devoluciones en caliente en cuanto en dichos casos tan siquiera se analiza las circunstancias de cada extranjero de manera individualizada (y mucho menos se da una motivación de la devolución).

De la misma manera, existen otros instrumentos normativos en el plano nacional que merecen una mención para entender el marco normativo que rodea las devoluciones en caliente en España. Un ejemplo es la Ley 12/2009¹⁰⁴, también conocida como la Ley de Asilo, que en sus disposiciones establece las bases de la protección internacional y la protección subsidiaria. Así, esta norma reconoce a los extranjeros el derecho a buscar protección fuera de su país¹⁰⁵, derecho fundamental reconocido también en el propio artículo 13.4 de la Constitución Española (CE)¹⁰⁶. Es el artículo 17.2 de esta ley, relativo a la presentación de la solicitud de asilo, el que establece que “A estos efectos, la entrada ilegal en territorio español no podrá ser sancionada cuando haya sido realizada por persona que reúna los requisitos para ser beneficiaria de la protección internacional prevista en esta Ley.”¹⁰⁷; las devoluciones en caliente vulneran esta disposición en cuanto privan al ciudadano extranjero de tener la posibilidad de interponer dicha solicitud de asilo por haber entrado irregularmente¹⁰⁸.

También, resulta necesario destacar, en este apartado, la importancia del Acuerdo bilateral entre España y Marruecos¹⁰⁹ de 1992, relativo a la circulación y tránsito de personas y a la readmisión de ciudadanos extranjeros entrados ilegalmente¹¹⁰. En lo que a las devoluciones en caliente se refiere, este acuerdo es de especial importancia por establecer, en el primer artículo de su primer capítulo¹¹¹, la readmisión tras la petición formal del Estado español de

¹⁰⁴ Ley 12 de 2009. Reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria. 30 de octubre de 2009. BOE nº 263, de 31 de octubre de 2009.

¹⁰⁵ CEAR.: Comisión Española de Ayuda al Refugiado. (s.f.). *Derecho de Asilo*. CEAR. Consultado el 1 de junio del 2023, en <https://www.cear.es/derecho-de-asilo/>

¹⁰⁶ Constitución Española (art. 13.4). (BOE. nº 311, de 29 de diciembre de 1978).

¹⁰⁷ Ley 12/2009. *op. cit.*, art. 17.2.

¹⁰⁸ El Bakkali, M. A. (2009). Devolución en caliente hispano-marroquí. *Revista Barataria*, pp. 445-460.

¹⁰⁹ Aplicación provisional del Acuerdo entre el Reino de España y el Reino de Marruecos..., *op. cit.*

¹¹⁰ González-García, I. (2006). El Acuerdo España-Marruecos de Readmisión de Inmigrantes y su problemática aplicación: las avalanchas de Ceuta y Melilla. *Anuario de derecho internacional, XXII*, pp. 256.

¹¹¹ Aplicación provisional del Acuerdo entre el Reino de España y el Reino de Marruecos..., *op. cit.*, art. 1.

ciudadanos extranjeros (nacionales de terceros Estados¹¹²) entrados ilegalmente (exceptuando así los nacionales de Marruecos). Si bien es objetivo de este acuerdo regular la forma de ejecutar la salida coactiva de estos extranjeros, el mismo establece ciertas obligaciones recíprocas para dicha ejecución (como el requisito de una petición formal del Estado requirente que cuente con datos que identifiquen al ciudadano¹¹³). Sin embargo, el acuerdo hispano-marroquí no puede, de ninguna manera, servir como fundamento jurídico para justificar las expulsiones en caliente o para excepcionar a las autoridades de los procedimientos y normas establecidas en la legislación relativa a la extranjería (especialmente aquella referida a la entrega de extranjeros en situación irregular interceptados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado)¹¹⁴.

3.2. LO 4/2015 de Protección de la Seguridad Ciudadana: la denominada ley mordaza

En marzo del 2015, el Gobierno español tramitó, en un intento de legalizar sus defendidos “rechazos en frontera”, la Ley Orgánica 4/2015 de Protección de la Seguridad Ciudadana, también conocida como Ley mordaza¹¹⁵. Siendo la seguridad una cuestión pública de importancia fundamental, la presente ley, aprobada con todos los grupos parlamentarios de la oposición en contra¹¹⁶, tuvo como objetivo de acuerdo a su primer artículo regular “*un conjunto plural y diversificado de actuaciones de distinta naturaleza orientadas a la tutela de la seguridad ciudadana, mediante la protección de personas y bienes y el mantenimiento de la tranquilidad de los ciudadanos*”¹¹⁷. Debe entenderse, en este sentido, que la protección de la seguridad ciudadana, como bien necesario y colectivo, puede justificar en ciertas circunstancias que determinados derechos se vean limitados o incluso restringidos¹¹⁸, limitación que sucede justamente en el caso de las devoluciones en caliente.

¹¹² CEAR.: Comisión Española de Ayuda al Refugiado. (2020, 13 de febrero). *Externalización de fronteras España - Marruecos*. CEAR. Consultado el 28 de mayo del 2023, en https://www.cear.es/wp-content/uploads/2021/04/FICHA_Externalizacion_Fronteras_Espana-Marruecos.pdf

¹¹³ Aplicación provisional del Acuerdo entre el Reino de España y el Reino de Marruecos..., *op. cit.*, art. 2.

¹¹⁴ Martínez Escamilla, M., Sánchez Tomas, J. M..., *op. cit.*

¹¹⁵ Ley Orgánica 4 de 2015. De protección de la seguridad ciudadana. 31 de marzo de 2015. BOE nº nº 77, de 31 de marzo de 2015.

¹¹⁶ Garcés-Masareñas, B. (2016). Fuera de campaña electoral: devoluciones en caliente, refugiados e inmigrantes irregulares. *Anuario CIDOB de la Inmigración 2015-2016*, pp. 320-337.

¹¹⁷ Ley Orgánica 4/2015, *op. cit.*, art. 1.

¹¹⁸ Aba Catoira, A. (2021). El Tribunal Constitucional avala la Ley Orgánica de la Protección de la Seguridad Ciudadana (“ley mordaza”): comentario de la STC 172/2020, de 19 de noviembre. *Revista Del Parlamento Vasco*, (n.º 2), pp. 172-189.

En relación con esta práctica, bajo el término “rechazo en frontera” establece la Ley Mordaza un nuevo régimen especial para Ceuta y Melilla que surge como respuesta a la presión migratoria que ambas ciudades afrontan de manera diaria en forma de asaltos masivos y violentos a los perímetros fronterizos¹¹⁹. En este sentido, la ley dispone, en su disposición final primera¹²⁰, lo siguiente: “1. *Se adiciona una disposición adicional décima a la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, con la siguiente redacción:*

«Disposición adicional décima. Régimen especial de Ceuta y Melilla.

1. *Los extranjeros que sean detectados en la línea fronteriza de la demarcación territorial de Ceuta o Melilla mientras intentan superar los elementos de contención fronterizos para cruzar irregularmente la frontera podrán ser rechazados a fin de impedir su entrada ilegal en España.*

2. *En todo caso, el rechazo se realizará respetando la normativa internacional de derechos humanos y de protección internacional de la que España es parte.*

3. *Las solicitudes de protección internacional se formalizarán en los lugares habilitados al efecto en los pasos fronterizos y se tramitarán conforme a lo establecido en la normativa en materia de protección internacional.»”.*

Como podemos ver, esta disposición establece un régimen especial de devoluciones en Ceuta y Melilla (conocido como el régimen de “rechazo en frontera”) que, para el Gobierno, tiene como objetivo reforzar la protección de las fronteras del Estado español y clarificar el régimen jurídico de los actos llevados a cabo por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en las fronteras¹²¹. Frente a esto, la oposición (que en el momento de la entrada en vigor de la ley era liderada por el PSOE) fue crítica determinando que el verdadero objetivo no era otro que justificar y legalizar las devoluciones en caliente llevadas a cabo por las autoridades españolas en las fronteras de Ceuta y Melilla; práctica contraria a la Constitución Española¹²², Ley 12/2009 de Asilo¹²³ o Ley Orgánica 4/200, de 11 de enero, sobre derechos y

¹¹⁹ Tribunal Constitucional (Pleno). [Internet] *Sentencia 172/2020, de 19 de noviembre de 2020*. Consultado el 2 de junio de 2023, en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2020-16819>

¹²⁰ Ley Orgánica 4/2015, *op. cit.*, disposición final primera.

¹²¹ Ubillos, J. M. B. (2015). La llamada ley mordaza: la Ley Orgánica 4/2015 de protección de la seguridad ciudadana. *Teoría y realidad constitucional*, (nº 36), pp. 217-260.

¹²² Constitución Española, *op. cit.*

¹²³ Ley 12/2009. *op. cit.*

libertades de los extranjeros en España y su integración social¹²⁴ (Ley de Extranjería). Mientras que, de acuerdo a la normativa general, cualquier extranjero que acceda a territorio español por una línea fronteriza debe ser identificado, asistido, y se le debe proporcionar el procedimiento administrativo adecuado (incluida la posibilidad de recurrir cualquier resolución). Según lo establecido en el régimen especial para Ceuta y Melilla de la LO 4/2015, dichos derechos y procedimiento son prescindibles en cuanto se faculta a las autoridades españolas a expulsar inmediatamente al extranjero, sin ningún tipo de proceso previo¹²⁵.

Contiene, por tanto, la presente ley una serie de disposiciones abiertas plenamente al poder y decisión de las autoridades, sin indicar claramente en qué situaciones deben aplicarse o de qué manera. En este sentido, es importante tener en cuenta que existen ciertos límites en la aplicación de este régimen del que venimos hablando pues, aún conforme a la Constitución, debe interpretarse de acuerdo a lo indicado en el punto 3 del fallo de la Sentencia del Tribunal Constitucional 172/2020¹²⁶ de 19 de noviembre (Ref. BOE-A-2020-16819), concretado en los siguientes puntos:

- a) Aplicación a las entradas individualizadas.
- b) Pleno control judicial.
- c) Cumplimiento de las obligaciones internacionales.

En otras palabras, el Tribunal Constitucional (TC) mantiene que *“el «rechazo en frontera» es, por tanto, un nuevo régimen que ante una situación particular –la detección de extranjeros en la línea fronteriza de la demarcación territorial de Ceuta o Melilla mientras intentan superar los elementos de contención fronterizos para cruzar irregularmente la frontera– permite que la administración y sus agentes practiquen una actuación material de vigilancia orientada a restablecer inmediatamente la legalidad transgredida por el intento de cruce irregular de frontera.”*¹²⁷, y por ello, afirma, *“no puede considerarse que sea irrazonable o que carezca de justificación”*¹²⁸. Si bien es cierto que este régimen especial tiene como función introducir *“mayores elementos de seguridad jurídica en las legítimas actuaciones de vigilancia desarrolladas en ese singular ámbito territorial”*¹²⁹, debe llevarse a cabo con ciertos límites para disfrutar de garantía jurisdiccional interna así como de protección

¹²⁴ Ley Orgánica 4/2000, *op. cit.*

¹²⁵ Ubillos, J. M. B., *op. cit.*

¹²⁶ Tribunal Constitucional (Pleno). Sentencia 172/2020, *op. cit.*, punto 3 del fallo, ppt. 118639.

¹²⁷ *Ibidem*, Fundamento jurídico 8.C.b.ii., ppt. 118636.

¹²⁸ *Ibidem*, Fundamento jurídico 8.C.b.ii., ppt. 118636.

¹²⁹ *Ibidem*, Antecedente 6.d.ii., ppt. 118596.

internacional. Esto implica que, debe realizarse el rechazo: ponderando las “*circunstancias concurrentes en que cada una de sus aplicaciones*”¹³⁰ del régimen a cada entrada individualizada, respetando las “*garantías que a las personas extranjeras reconocen las normas, acuerdos y tratados internacionales rubricados por España*”¹³¹ (es decir, respetando la normativa internacional de derechos humanos y de protección internacional), prestando “*especial atención a las categorías de personas especialmente vulnerables*”¹³² (esto incluye a menores, mujeres embarazadas, o afectados por serios motivos de discapacidad), y con pleno acceso a la Justicia que permita habilitar (si fuese necesario) una actuación independiente y autónoma del derecho que implique poder solicitar auxilio judicial. Resulta sorprendente, sin embargo, que sea el propio Tribunal Constitucional, defensor de los derechos fundamentales reconocidos en la Carta Magna, el que avale la práctica de los rechazos en frontera que, aún con diferente denominación, viene fundamentándose en la práctica el mismo tipo de actuaciones que las devoluciones en caliente.

En este sentido, el propio Tribunal Constitucional declaró, en la STC 172/2020¹³³ (fruto del recurso de inconstitucionalidad interpuesto frente al TC en contra de la propia Ley de Protección de la Seguridad Ciudadana -LOPSC-), que este régimen especial de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla de “rechazo en frontera” (dispuesto en la disposición final primera de la llamada Ley mordaza¹³⁴) no incurre en inconstitucionalidad¹³⁵. Considera, así, que la disposición de la Ley Mordaza no excepciona los derechos reconocidos en la Constitución, sino que trata de determinar cómo y dónde han de ejercerse con el objetivo de incentivar el establecimiento de medios de entrada legales y efectivos al territorio español¹³⁶. Asimismo, el TC entiende que este asunto ha de entenderse teniendo en cuenta el contexto del régimen especial¹³⁷, y es que Ceuta y Melilla se encuentran en singular situación caracterizada por una problemática a causa del desbordamiento de sus fronteras y la migración irregular.

Aunque el TC avaló la práctica de los rechazos en frontera establecidos por la LO 4/2015 (de la misma manera que lo hizo el propio TEDH con las devoluciones en caliente en el asunto

¹³⁰ *Ibidem*, Fundamento jurídico 8.C.b.iii., ppt. 118637.

¹³¹ *Ibidem*, Fundamento jurídico 8.C.b.iii., ppt. 118637-118638.

¹³² *Ibidem*, Fundamento jurídico 8.C.b.iii., ppt. 118638.

¹³³ *Ibidem*.

¹³⁴ Ley Orgánica 4/2015, *op. cit.*, disposición final primera.

¹³⁵ Tribunal Constitucional (Pleno). Sentencia 172/2020, *op. cit.*, Fallo 3º, ppt. 118639.

¹³⁶ Iglesias Báñez, M. (2021). Sentencia del Tribunal Constitucional 172/2020, de 19 de noviembre de 2020. *Ars Iuris Salmanticensis*, 9, 417-421.

¹³⁷ Tribunal Constitucional (Pleno). Sentencia 172/2020, *op. cit.*, Fundamento jurídico 8.C., ppt. 118632.

N.D. y N.T. contra España¹³⁸), también determinó que el precepto era constitucional siempre y cuando se interpretase de conformidad a: “a) *aplicación a las entradas individualizadas*; b) *pleno control judicial*; c) *cumplimiento de las obligaciones internacionales*.”¹³⁹, condiciones que no se cumplen en la realidad práctica. Lejos de reconocer la inconstitucionalidad del régimen en cuestión, el Tribunal se limitó a establecer las condiciones y criterios con los que interpretar la normativa, así como a realizar recomendaciones a las autoridades policiales y legislativas para poder garantizar la constitucionalidad del precepto¹⁴⁰.

Es cierto que se desautorizaron el modelo de devoluciones en caliente que se venía llevando a cabo hasta dicho momento por parte de las autoridades españolas. Sin embargo, la posición del Tribunal resultó escasa en lo referente a una cuestión tan delicada como la protección de los derechos humanos; así lo reflejó la magistrada María Luisa Balaguer Callejón en su voto particular¹⁴¹ en discrepancia con el fallo emitido por el TC, donde expresó que la práctica de las devoluciones en frontera no son más que una manera de criminalizar a los inmigrantes irregulares e impedir defender los derechos de estos¹⁴². A pesar de que la opinión mayoritaria considerase que los rechazos en frontera establecidos por la LO 4/2015 son constitucionales siempre y cuando se interpreten de acuerdo a las siguientes consideraciones: “(i) *aplicación a las entradas individualizadas*; (ii) *pleno control judicial* y (iii) *cumplimiento de las obligaciones internacionales; llevándolo así al fallo*”¹⁴³; la magistrada consideró que esto implica la desautorización del modelo de rechazos en frontera que se venían realizando hasta ahora en España: “*sin la posibilidad de control judicial y respeto a las obligaciones internacionales, entre las que destaca la individualización de la actuación para identificar situaciones de especial vulnerabilidad*”¹⁴⁴. Además, María Luisa Balaguer Callejón destaca que “*la singularidad de la ubicación de Ceuta y Melilla podría ser un elemento justificativo, desde la perspectiva constitucional, para establecer un procedimiento de devolución especial*

¹³⁸ STEDH, *Asunto N.D. y N.T.*, *op. cit.*, de 13 de febrero de 2020.

¹³⁹ Tribunal Constitucional (Pleno). Sentencia 172/2020, *op. cit.*

¹⁴⁰ Fernández Pérez, A. (2021). La ilegalidad del rechazo en frontera y de las devoluciones “en caliente” frente al Tribunal de Derechos Humanos y al Tribunal Constitucional. *Cuadernos de Derecho Transnacional*, 13, (nº 2), pp. 190-208.

¹⁴¹ Tribunal Constitucional (Pleno). Sentencia 172/2020, *op. cit.*, Voto particular que formula la magistrada doña María Luisa Balaguer Callejón a la sentencia dictada en el recurso de inconstitucionalidad núm. 2896-2015, ppt. 118640.

¹⁴² *Ibidem*, Punto 3º del voto particular que formula la magistrada doña María Luisa Balaguer Callejón a la sentencia dictada en el recurso de inconstitucionalidad núm. 2896-2015, ppt. 118650.

¹⁴³ *Ibidem*, Punto 3º del voto particular que formula la magistrada doña María Luisa Balaguer Callejón a la sentencia dictada en el recurso de inconstitucionalidad núm. 2896-2015, ppt. 118651.

¹⁴⁴ *Ibidem*.

*en la legislación de extranjería*¹⁴⁵, pero “no existe justificación constitucional alguna, desde la perspectiva de los arts. 9.3, 24.1 y 106.1 CE, para que la «restauración de la legalidad migratoria transgredida» se haga prescindiendo completamente de un mínimo procedimiento y del respeto de garantías esenciales”¹⁴⁶. Y es por ello que concluye que “en ausencia de un mínimo procedimiento y de la posibilidad de singularización de cada acto de rechazo en frontera no es posible hacer real y efectivo el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva”¹⁴⁷.

3.3. Conclusiones respecto a la normativa actual de las devoluciones en caliente en España

De acuerdo a lo anteriormente estudiado, son diversas las normas en el plano nacional que resultan de relevancia a la hora de analizar la práctica de las devoluciones en caliente. Instrumentos normativos como la LO 4/200 o la Ley 12/2009 establecen un marco en el que no hay cabida a dicha práctica.

Sin embargo, la entrada en vigor de la LO 4/2015, también conocida como Ley mordaza, supone un cambio fundamental en esta dinámica. Con el fin de proteger la seguridad pública frente a los asaltos a los perímetros fronterizos que causa la inmigración irregular, se establece, en la disposición final primera de dicha ley, un régimen especial para Ceuta y Melilla con el que hacer frente a la presión migratoria que ambos territorios afrontan diariamente: los “rechazos en frontera”, régimen que faculta a las autoridades a expulsar inmediatamente a un extranjero, sin el correspondiente procedimiento previo. En este sentido, y tomando en cuenta la particular situación con la que ambas ciudades lidian en sus fronteras, el Tribunal Constitucional avaló la constitucionalidad de estos “rechazos en frontera” siempre y cuando cumpliesen con: un pleno control judicial, el cumplimiento de las obligaciones internacionales, y la aplicación a las entradas individualizadas.

Definitivamente, no solo se trata de unas condiciones poco realistas desde una perspectiva práctica, sino que además, de ser aplicadas, desautorizan todo modelo de rechazo que ha venido llevando a cabo el Estado español en los últimos años. En relación a estos parámetros, resulta un tanto contradictorio establecer que se deben respetar las obligaciones

¹⁴⁵ *Ibidem*, Punto 3º del voto particular que formula la magistrada doña María Luisa Balaguer Callejón a la sentencia dictada en el recurso de inconstitucionalidad núm. 2896-2015, ppt. 118653.

¹⁴⁶ *Ibidem*.

¹⁴⁷ *Ibidem*.

internacionales en los rechazos en caliente, siendo estas obligaciones, tal y como hemos analizado en el apartado anterior, contrarias a la práctica. Además, resulta un sinsentido que una disposición de una norma española establezca un régimen de “rechazo en frontera” para un caso en particular (la detención de extranjeros en las comunidades autónomas de Ceuta y Melilla) permitiendo una actuación de las autoridades españolas que busque restablecer la seguridad ciudadana “corrompida”¹⁴⁸, aún sabiendo que paralelamente se vulneran ciertos derechos y libertades que el mismo Estado español debe proteger y respetar.

Si bien las autoridades españolas defendieron en diversos medios¹⁴⁹ que no llevaron a cabo devoluciones en caliente y que los rechazos llevados a cabo por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado español se amparan bajo la legalidad del régimen de estos rechazos en frontera, personalmente, no me parece más que un esfuerzo del Gobierno español por justificar las devoluciones que realiza frecuentemente en la defensa de sus fronteras. Ha encontrado el ejecutivo, así, la vía legal de vaciar de contenido las prohibiciones que se venían dando en el plano nacional respecto a las devoluciones en caliente de extranjeros mediante un régimen especial que, aun con diferente término jurídico en el sistema español (“rechazos en frontera”), se fundamenta en las mismas prácticas que las devoluciones en caliente: devoluciones inmediatas sin un procedimiento legal previo ni un derecho a un recurso judicial efectivo, y, en la mayoría de los casos prácticos, sin una ponderación de las circunstancias personales del extranjero. Dice el Gobierno español que ya no lleva a cabo “devoluciones en caliente”, sino “rechazos en frontera”; es decir, el mismo perro pero con diferente collar.

4. LA CRISIS MIGRATORIA DE MAYO DE 2021: LA ENTRADA IRREGULAR MÁS NUMEROSA HASTA LA HISTORIA

Tras haber estudiado el marco jurídico nacional e internacional que rodea las devoluciones en caliente, a continuación procederemos a estudiar la que es la entrada irregular más numerosa hasta la historia en territorio español. ¿Qué ocurrió? ¿Cuál fue la reacción de las autoridades españolas? ¿Y de otros organismos?

¹⁴⁸ Fernández Pérez, A., op. cit.

¹⁴⁹ laSexta. (2021, 23 de mayo). ¿Cuál es la diferencia entre devolución en caliente y rechazo en frontera? María Jesús Montero responde. *laSexta*. Consultado el 3 de junio de 2023, en https://www.lasexta.com/programas/sexta-noche/entrevistas/cual-diferencia-devolucion-caliente-rechazo-frontera-maria-jesus-montero-responde_2021052360a98b4ec4a91b0001a69e32.html

4.1. La crisis migratoria de mayo de 2021 en Ceuta: antecedentes

El 18 de abril de 2021, Brahim Ghali, el líder del Frente Polisario (“*movimiento que lucha para acabar con la ocupación ilegal de Marruecos al Sahara Occidental y lograr la liberación y autodeterminación del pueblo saharauí y la independencia de su patria*”¹⁵⁰) de 73 años, aterrizó en territorio español (a través de la Base Aérea de Zaragoza) a petición de Argelia¹⁵¹ con el objetivo de ser hospitalizado. Ese mismo día, el político fue trasladado al Hospital San Millán-San Pedro de La Rioja, donde le ingresaron en la Unidad de Cuidados Intensivos (UCI) a causa de complicaciones respiratorias severas consecuencia del COVID-19. Este proceso se llevó a cabo encubriendo el traslado completo con una identidad falsa y sin identificar al señor Ghali¹⁵², quien había llegado a España sin pasaporte ni documento que acreditase su identidad¹⁵³. Cabe deducir, en ese contexto, que el Gobierno Español buscaba evitar anunciar públicamente la llegada del líder, evitando a su vez una crisis diplomática con Marruecos (dado el hostil momento que atravesaban el Frente Polisario y Marruecos fruto del conflicto armado surgido entre ambos por la lucha por el control del Sahara Occidental).

Sin embargo, y muy a pesar de los esfuerzos de las autoridades españolas por evitarlo, el 23 de abril de 2021 saltaron las alarmas mediáticas con la publicación de la noticia¹⁵⁴ del acogimiento de Brahim Ghali por parte del Gobierno Español. En consecuencia, Marruecos acusó a España de incumplir el Acuerdo bilateral entre ambos, y consideró que la actitud de las autoridades españolas había sido inaceptable en la acogida del político. En este sentido, la propia embajadora de Marruecos en España, Karima Benyach, mostró ante los medios de comunicación el descontento de las autoridades marroquíes asegurando que las autoridades

¹⁵⁰ Delegación del Frente Polisario para España. (s.f.). *El Frente Polisario*. Frente Polisario. Consultado el 2 de junio del 2023, en <https://frentepolisario.es/el-frente-polisario/>

¹⁵¹ Lucas Torres, C. (2021, 24 de septiembre). Las claves del 'caso Ghali' que comprometen al Gobierno. *El Independiente*. Consultado el 3 de junio de 2023, en <https://www.elindependiente.com/espana/2021/09/23/las-claves-del-caso-ghali-que-comprometen-al-gobierno/>

¹⁵² *Ibidem*.

¹⁵³ RTVE. (2021, 4 de octubre). Laya insiste al juez sobre la entrada de Gali: "Se hizo conforme a la ley". *RTVE.es*. Consultado el 4 de junio de 2023, en <https://www.rtve.es/noticias/20211004/laya-juez-gali-ley-declara-investigada/2179101.shtml>

¹⁵⁴ Peregil, F., & González, M. (2021, 23 de abril). El líder del Frente Polisario, hospitalizado en España. *El País*. Consultado el 4 de junio de 2023, en <https://elpais.com/espana/2021-04-23/el-lider-del-frente-polisario-hospitalizado-en-espana.html#?prm=copy link>

españolas debían asumir las consecuencias de sus inaceptables actos¹⁵⁵, actos “*inconsistentes con el espíritu de amistad y buenas relaciones de vecinos entre los dos países*”¹⁵⁶. Asimismo, la embajadora crítico duramente la respuesta del Gobierno Español declarando que “*España ha optado desgraciadamente por la opacidad para actuar a espaldas de Marruecos, acogiendo y protegiendo a este criminal y verdugo poniendo como pretexto las razones humanitarias y ofendiendo así a la dignidad del pueblo marroquí*”¹⁵⁷.

La entonces Ministra de Exteriores española, Arantxa González Laya, declaró ante el Juzgado de Instrucción Número 7 de Zaragoza que la entrada en España del líder del Frente Polisario se llevó a cabo “*por razones humanitarias*” y “*conforme a la ley*”. Sin embargo, el argumento esgrimido por las autoridades españolas pareció no ser suficiente para el Gobierno Marroquí, que no dudó en mostrar su descontento. Así lo expresó el propio Ministro de Exteriores marroquí, Nasser Bourita, responsabilizando a España de la tensión entre ambos Estados. Para Bourita “*si hay crisis con España, es porque los españoles prefirieron coordinarse con nuestros adversarios y contra los sentimientos del pueblo marroquí*” al acoger “*a un acusado de crímenes de guerra [en alusión al líder del Frente Polisario]*”, más allá de “*todas las maniobras y astucias para desviar la atención*”¹⁵⁸. En este mismo sentido, Aziz Akhnouch (presidente del partido de la Reagrupación Nacional de Independientes -RNI-, integrante de la coalición gubernamental marroquí, y actual primer ministro de Marruecos¹⁵⁹) cuestionó, en una entrevista para el periódico “El Mundo”, las razones de la acogida de Brahim Ghali alegando que “*la justificación que se ha dado no está a la altura de las explicaciones y simplemente parece un intento de tapar un gravísimo error, que es perjudicial para las relaciones bilaterales entre los dos países*”¹⁶⁰. De la misma manera, el

¹⁵⁵ Europa Press Nacional. (2021, 18 de mayo). Embajadora de Marruecos: "Hay actos que tienen consecuencias y se tienen que asumir". *Europa Press*. Consultado el 4 de junio de 2023, en <https://www.europapress.es/nacional/noticia-embajadora-marruecos-hay-actos-tienen-consecuencias-tienen-asumir-20210518145207.html>

¹⁵⁶ Kassam, A. (2021, 17 de mayo). More than 6000 migrants reach Spain 's north African enclave Ceuta. *The Guardian*. Consultado el 4 de junio de 2023, en <https://www.theguardian.com/world/2021/may/17/record-1000-migrants-reach-spains-north-african-enclave-ceuta-in-a-day>

¹⁵⁷ RTVE. (2021, 21 de mayo). La embajadora de Marruecos: "España ha optado por la opacidad". *RTVE.es*. Consultado el 4 de junio de 2023, en <https://www.rtve.es/play/videos/la-tarde-en-24-horas/embajadora-marruecos-espana-optado-opacidad/5911968/>

¹⁵⁸ Otazu, J. (2021, 20 de mayo). La embajadora de Marruecos no volverá mientras dure la crisis con España. *EL PAÍS*. Consultado el 4 de junio de 2023, en <https://elpais.com/espana/2021-05-20/la-embajadora-de-marruecos-no-volvera-mientras-este-en-espana-el-lider-del-polisario.html>

¹⁵⁹ Ortiz, R. (2021, 21 de diciembre). *Aziz Akhannouch*. CIDOB. CIDOB. Consultado el 4 de junio del 2023, en https://www.cidob.org/biografias_lideres_politicos/africa/marruecos/aziz_akhannouch

¹⁶⁰ Hernández, M. (2021, 10 de mayo). Entrevista a Aziz Akhnouch. *El Mundo*. Consultado el 4 de junio de 2023, en <https://www.elmundo.es/internacional/2021/05/10/60981ceb21efa031238b463f.html>

líder de la RNI reafirmaba la tensión entre ambos gobiernos asegurando que “*el futuro de las relaciones entre los dos países está relacionado con la rectificación de la situación*”¹⁶¹.

La entrada de Brahm Ghali en territorio español desató una crisis diplomática caracterizada por la gran tensión entre el Gobierno Español y el Gobierno Marroquí, situación que propició los actos que desarrollaremos a continuación.

4.2. La crisis migratoria de mayo de 2021 en Ceuta: desarrollo

Como consecuencia de la inusual actitud laxa y relajada de las fuerzas de seguridad marroquíes en el control de la frontera entre Marruecos y España, se expandió en la noche del 16 de mayo de 2021 el rumor de que la gendarmería marroquí estaba permitiendo el paso de los inmigrantes a territorio español¹⁶². Fue esta pasividad la que incentivó, entre la madrugada del 17 y el 18 de mayo de 2021, que una ola de migrantes llegase a territorio ceutí. Nada más y nada menos que 8.000 inmigrantes (1.500 menores de edad entre ellos)¹⁶³ cruzaron las fronteras durante dichos días para acceder a España, causando con su llegada una grave crisis humanitaria que bloqueó los recursos de las autoridades españolas, incapaces de lidiar con la situación.

Como respuesta a esta llegada irregular de inmigrantes a Ceuta, el presidente del Gobierno, Pedro Sanchez, realizó el 18 de mayo del 2021 una declaración institucional en La Moncloa. Sanchez declaró, en su comparecencia, que sería firme “*para garantizar su seguridad ante cualquier desafío, ante cualquier eventualidad y bajo cualquier circunstancia*”¹⁶⁴. Aseguró, además, que su prioridad era garantizar el control de las fronteras con Marruecos, ofreciendo a Ceuta y Melilla los recursos necesarios para lidiar con la crisis migratoria y para proceder a la devolución inmediata de los inmigrantes que habían accedido irregularmente a territorio español (de acuerdo a lo previsto en los Acuerdos entre España y Marruecos). Tal y como

¹⁶¹ *Ibidem*.

¹⁶² Sánchez, G. (2021, 21 de mayo). Entradas promovidas por Marruecos y devoluciones sin control: "La policía marroquí nos decía que pasaríamos a Ceuta y aquí nos quieren devolver". *El Diario*. Consultado el 4 de junio de 2023, en https://www.eldiario.es/desalambre/policia-marroqui-decia-podiamos-entrar-ceuta-quieren-devolver_1_7948124.html

¹⁶³ Escoda Sentís, J. (2021). La crisis migratoria de Ceuta. *Asociación para las Naciones Unidas en España. ANUE.*, pp. 1-4. Consultado el 4 de junio de 2023, en: <https://anue.org/wp-content/uploads/2021/06/La-crisis-migratoria-de-Ceuta.-Articulo-Completo.pdf>

¹⁶⁴ La Moncloa. (2021, 18 de mayo). Declaración institucional del presidente del Gobierno ante la llegada de migrantes irregulares a Ceuta. *La Moncloa*. Consultado el 4 de junio de 2023, en https://www.lamoncloa.gob.es/presidente/actividades/Paginas/2021/180521-sanchez_ceuta.aspx

había anunciado el presidente, el refuerzo de las fuerzas de seguridad con el objetivo de proteger y controlar la frontera fue inminente¹⁶⁵ ¹⁶⁶. Con el fin de llevar a cabo una rápida gestión de la crisis generada por los inmigrantes que habían accedido a territorio ceutí en los últimos días, el Gobierno Español diseñó un sistema de devoluciones basado en una “*gestión de 24 horas para agilizar los trámites*” necesarios para devolver dichos ciudadanos a Marruecos¹⁶⁷. Este sistema de respuesta rápida se basó en la siguiente práctica automática: se llevó a cabo la interceptación de los migrantes que habían accedido de manera irregular a España por parte de la Guardia Civil para posteriormente devolverlos inmediatamente a territorio marroquí, sin identificación previa ni trámite alguno. En esta dinámica, más de 4.000 inmigrantes fueron devueltos a Marruecos para el martes, 18 de mayo de 2021¹⁶⁸. Por si esto fuera poco, en un intento de contención en la frontera, la Guardia Civil empleó medidas violentas para disuadir los inmigrantes que trataban de acceder a territorio español; entre otros, se denunció el uso de aerosoles y gases lacrimógenos, lo que causó heridas en los ciudadanos extranjeros¹⁶⁹.

Como respuesta a este suceso que bloqueó el sistema de control fronterizo de España en Ceuta, y en lo que se entiende como un gesto de estrechar lazos y apaciguar la tensión entre ambos Estados, el Gobierno Español aprobó el mismo 18 de mayo una ayuda de 30 millones de euros a Marruecos con el fin de reforzar el despliegue policial para controlar la inmigración fruto de los sucesos que venimos analizando¹⁷⁰. En consecuencia, las autoridades marroquíes reaccionaron, el 19 de mayo, interrumpiendo la ola migratoria que venía dándose los días anteriores mediante el refuerzo del control policial en las fronteras¹⁷¹. Ceuta logró, así,

¹⁶⁵ Al Jazeera. (2021, 17 de mayo). Spain returns people who swam from Morocco, adds troops to border. *Al Jazeera*. Consultado el 4 de junio de 2023, en <https://www.aljazeera.com/news/2021/5/17/scores-of-migrants-and-refugees-swim-to-spains-ceuta-enclave>

¹⁶⁶ Sempere, A. (2021, 18 de mayo). España moviliza al Ejército tras la entrada de más de 5.000 marroquíes en 24 horas. *EuropaPress*. Consultado el 5 de junio de 2023, en <https://www.europapress.es/ceuta-y-melilla/noticia-espana-moviliza-ejercito-ceuta-entrada-mas-5000-marroquies-24-horas-20210518001238.html>

¹⁶⁷ El Diario. (2021, 18 de mayo). Interior eleva a 8.000 el balance de migrantes que han entrado en Ceuta, de los que la mitad han sido devueltos a Marruecos. *El Diario*. Consultado el 5 de junio de 2023, en https://www.eldiario.es/sociedad/ultima-hora-coronavirus-politica-18-de-mayo_6_7943674_1070403.html

¹⁶⁸ Sánchez, G., & Testa, G. (2021, 17 de mayo). 8.000 personas, al menos un cuarto de ellas menores, entran a nado en Ceuta en plena crisis por Marruecos. *El Diario*. Consultado el 5 de junio de 2023, en https://www.eldiario.es/desalambre/personas-entran-ceuta-nado-marruecos_1_7941768.html

¹⁶⁹ *Ibidem*.

¹⁷⁰ *Ibidem*.

¹⁷¹ La Vanguardia Barcelona. (2021, 19 de mayo). Marruecos cierra los accesos fronterizos en Ceuta e interrumpe el éxodo migratorio. *La Vanguardia*. Consultado el 5 de junio de 2023, en <https://www.lavanguardia.com/politica/20210519/7465306/marruecos-cierra-accesos-fronterizos-e-interrumpe-exodo-migratorio.html>

alcanzar una situación de tranquilidad, tras la crisis humanitaria y migratoria que estaba sufriendo: las entradas de inmigrantes habían cesado significativamente¹⁷².

Finalmente, la crisis migratoria acabó. Sin embargo, dejó, como consecuencia, cifras de más de 4.800 devoluciones en caliente de los 8.000 inmigrantes que habían accedido a territorio español¹⁷³.

4.3. Reacción de las autoridades españolas

Frente a los sucesos acaecidos el mes de mayo de 2021 en Ceuta, las posturas y opiniones respecto a las actuaciones llevadas a cabo por las autoridades españolas fueron diversas.

El Gobierno Español respondió a la crisis de la ciudad ceutí volcándose por completo en la búsqueda de una solución que apaciguar la situación. La alarma mediática causada por la situación de mayo del 2021 llevó al Ejecutivo a paralizar su agenda¹⁷⁴, monopolizando así el plan nacional para resolver cuanto antes la entrada irregular de migrantes más grande hasta la historia. Mientras tanto, cabe destacar que la postura de las autoridades marroquíes fue completamente diferente: se limitaron prácticamente a no declarar ni reaccionar¹⁷⁵.

Sin embargo, y muy a pesar del esfuerzo realizado por el Gobierno Español para solventar la crisis humanitaria lo mejor y más rápido posible, las reacciones y críticas hacia los actos de las autoridades no se hicieron esperar. En este sentido, las posiciones respecto a las acciones del Ejecutivo fueron diversas.

Por un lado, la derecha política del Estado criticó al Gobierno por no ser capaz de garantizar la integridad de la frontera española en una situación de máxima emergencia¹⁷⁶ y solicitó, a su vez, “*la devolución inmediata de las personas que han entrado de manera irregular en*

¹⁷² Sánchez, G. (2021, 19 de mayo). Caen las llegadas de migrantes a Ceuta tras el aumento del control marroquí y las devoluciones en caliente. *El Diario*. Consultado el 5 de junio de 2023, en https://www.eldiario.es/desalambre/caen-llegadas-migrantes-ceuta-aumento-control-marroqui-devoluciones-caliente_1_7948944.html

¹⁷³ La Vanguardia Barcelona. Marruecos cierra los accesos..., *op. cit.*

¹⁷⁴ Martín, M. (2021, 19 de mayo). Qué está pasando en Ceuta: claves de la crisis migratoria entre España y Marruecos. *EL PAÍS*. Consultado el 5 de junio de 2023, en <https://elpais.com/espana/2021-05-19/que-esta-pasando-en-ceuta-claves-de-la-crisis-entre-espana-y-marruecos.html>

¹⁷⁵ *Ibidem*.

¹⁷⁶ @Santi_ABASCAL, Cuenta de Twitter Oficial de Santiago Abascal. (2021, 17 de mayo). *Marruecos está invadiendo #Ceuta con miles de asaltantes por la inacción cobarde y criminal del Gobierno que ha rendido nuestra frontera sur. Exigimos el despliegue del ejército y la expulsión de los invasores. Mañana me desplazaré a Ceuta para apoyar a nuestros compatriotas.* Twitter. Consultado el 5 de junio del 2023, en https://twitter.com/Santi_ABASCAL/status/1394401394636034060?s=20

*España a través de Ceuta*¹⁷⁷. Además, grupos como el Partido Popular solicitaron al Gobierno Español refuerzos en el cuerpo de la Policía Nacional y Guardia Civil, así como el fortalecimiento de las relaciones diplomáticas con las autoridades marroquíes.

Por el otro, los grupos de izquierda abogaron por los derechos humanos solicitando al Ejecutivo que no militarizase una crisis humanitaria, tal y como venía haciéndolo. En esta línea, la propia Ione Belarra, ministra de Derechos Sociales y Agenda 2030 (que ha manifestado en multitud de ocasiones su opinión en contra de las devoluciones en caliente), expresaba a la prensa que la respuesta lleva a cabo por el Gobierno Español en mayo del 2021 en Ceuta “*son devoluciones y lo que dice la legislación de nuestro país es que se tienen que hacer con vigilancia judicial*”¹⁷⁸. Asimismo, aseguraba en la entrevista que es necesario “*hacer una reflexión sobre la política migratoria europea y española: tienen que existir en nuestro país vías legales y seguras para migrar, porque si no, las consecuencias son crisis migratorias y humanitarias durísimas. Hay que apostar siempre por la garantía de los derechos humanos*”¹⁷⁹.

Más allá, cabe recordar que el Tribunal Constitucional avaló la práctica de “rechazos en frontera” en las comunidades autónomas de Ceuta y Melilla, basadas en la disposición final primera contenida en la Ley de Seguridad Ciudadana¹⁸⁰. Asimismo, el Tribunal apoyó su decisión en la jurisprudencia de febrero del 2020 del Tribunal de Estrasburgo¹⁸¹, afirmando así que “*El régimen especial para Ceuta y Melilla de rechazo en frontera de los extranjeros que intenten entrar ilegalmente, es conforme a la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos*”¹⁸². Sin embargo, tal y como hemos analizado en el presente estudio, el fallo del Tribunal Constitucional matizó que, para ser consideradas constitucionales, se debían de

¹⁷⁷ Aduriz, I. (2021, 18 de mayo). El PP culpa al Gobierno de la crisis en Ceuta y exige "la devolución inmediata" a Marruecos de todos los migrantes. *El Diario*. Consultado el 5 de junio de 2023, en https://www.eldiario.es/politica/pp-culpa-gobierno-crisis-migratoria-ceuta-exige-devolucion-inmediata-marruecos-migrantes_1_7944179.html

¹⁷⁸ @cosasclarastve, Cuenta de Twitter Oficial del programa de actualidad Las Cosas Claras. (2021, 19 de mayo). Ione Belarra (@ionebelarra), ministra, sobre la crisis migratoria en Ceuta: "Lo que estamos viendo son devoluciones. La legislación dice que se tienen que hacer con supervisión judicial y cumpliendo los derechos humanos". Twitter. Consultado el 5 de junio del 2023, en <https://twitter.com/cosasclarastve/status/1394985185024823299?s=20>

¹⁷⁹ Romero, A. (2021, 19 de mayo). Belarra advierte de que las devoluciones de migrantes deben llevarse a cabo con vigilancia judicial. *Diario Público*. Consultado el 5 de junio de 2023, en <https://www.publico.es/politica/crisis-migratoria-belarra-advierte-devoluciones-migrantes-deben-llevarse-cabo-vigilancia-judicial.html>

¹⁸⁰ Tribunal Constitucional (Pleno). Sentencia 172/2020, *op. cit.*

¹⁸¹ STEDH, *Asunto N.D. y N.T.*, *op. cit.*, de 13 de febrero de 2020.

¹⁸² Sánchez, G., & Herrera, E. (2020, 19 de noviembre). El Constitucional avala las devoluciones en caliente en Ceuta y Melilla. *El Diario*. Consultado el 5 de junio de 2023, en https://www.eldiario.es/desalambre/constitucional-avala-devoluciones-caliente-ceuta-melilla_1_6444818.html

tratar de rechazos en frontera con: pleno control judicial, cumplimiento de las obligaciones internacionales, y como respuesta a entradas individualizadas; condiciones que no se cumplieron en las circunstancias dadas en la crisis migratoria de Ceuta en mayo de 2021. Asimismo, el Constitucional destacó que la actuación policial debía llevarse a cabo “*con especial atención*” en el caso de aquellos ciudadanos con especial vulnerabilidad, como es el caso de los menores (a quienes no se les debe de aplicar el régimen especial de devolución¹⁸³ por verse protegidos por el principio del interés superior del menor establecido en la legislación española). Una vez que estos menores accedieron a territorio español se les debería haber iniciado un procedimiento legal que contase con la asistencia y garantías necesarias, respetando además los derechos reconocidos en la propia Convención de Derechos del Niño (del la que España es parte desde 1990¹⁸⁴). Sin embargo, en el caso que estamos analizando se practicaron rechazos inmediatos sin identificar las circunstancias particulares de cada inmigrante ni analizar si existían indicios de vulnerabilidad, de manera que dicha “*atención especial*”¹⁸⁵ que se debía brindar a los menores no fue identificada y mucho menos ofertada.

4.4. Reacción de otros organismos

En el plano nacional, las mayoría de las organizaciones optaron por tomar una postura crítica entendiendo que los rechazos en frontera acaecidos en mayo del 2021 en Ceuta supusieron una violación de los derechos humanos.

Muestra de esta posición fue la Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR), como organización no gubernamental que tiene por objetivo “*defender y promover los DDHH y el desarrollo integral de las personas refugiadas*”¹⁸⁶ manifestó¹⁸⁷ que algunas de las personas que accedieron a territorio español en las llegadas de mayo del 2021 contaban con necesidad de protección. Entre estas personas, CEAR afirma que se dieron casos de desamparo en los que existía la voluntad de solicitar asilo y aún así fueron devueltas a Marruecos sin ser oídas,

¹⁸³ Escoda Sentís, J. La crisis migratoria de Ceuta, *op. cit.*

¹⁸⁴ UNICEF. (s.f.). *Portada de la Convención sobre los Derechos del Niño*. Unicef. Consultado el 5 de junio del 2023, en <https://www.unicef.es/publicacion/convencion-sobre-los-derechos-del-nino>

¹⁸⁵ Sánchez, G., & Herrera, E. El Constitucional avala..., *op. cit.*

¹⁸⁶ CEAR.: Comisión Española de Ayuda al Refugiado. (s.f.). *Conócenos*. CEAR. Consultado el 5 de junio del 2023, en <https://www.cear.es/conocenos/>

¹⁸⁷ CEAR.: Comisión Española de Ayuda al Refugiado. (2022). Informe 2022 de la Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR): Las personas refugiadas en España y Europa. *CEAR*, pp. 90. Consultado el 28 de mayo de 2023, en: <https://www.cear.es/wp-content/uploads/2022/06/Informe-Anual-2022.pdf>

y que se llevaron a cabo en las mismas fechas devoluciones en caliente sin procedimiento y sin tener en cuenta los posibles perfiles vulnerables. En esta misma línea, CEAR se había posicionado¹⁸⁸ en diversas ocasiones en contra de las devoluciones en caliente realizadas en la frontera sur del Estado español manifestando que se trata de una práctica que no garantiza el procedimiento individualizado de cada ciudadano, su derecho a ser escuchado y asistido, o su derecho al control jurídico efectivo.

Igualmente, la Cruz Roja, institución humanitaria que tiene por objetivo hacer respetar la vida humana sin distinción alguna¹⁸⁹, trabajó aquel mes de mayo de 2021 por revertir la situación y por hacer respetar, en la medida de lo posible, los derechos humanos de los migrantes que, tras haber accedido a territorio español, acudían en busca de ayuda. En este sentido, destinó recursos como atención humanitaria a través de sus equipos de ERIE especializados en Ayuda, o camiones de material de primera necesidad con el objetivo de solventar la crisis humanitaria sucedida¹⁹⁰.

La reacción de Amnistía Internacional, como movimiento global que busca poner fin a los abusos contra los DDHH¹⁹¹, fue lógicamente igual de dura. Esta juzgó a las autoridades involucradas por considerar que ambas utilizaron “*a los migrantes y solicitantes de asilo como peones en un juego político*”¹⁹². En este sentido, no sólo juzgó los medios violentos y abusivos usados por las fuerzas de seguridad contra los inmigrantes que trataban de cruzar las fronteras (entre ellos niños muy pequeños); sino que también denunció que las autoridades estaban llevando a cabo devoluciones en caliente y detenciones ilegales sin el debido proceso, sin ningún tipo de garantía, sin identificación, y de manera colectiva y forzosa. En esta línea, Amnistía Internacional declaró que “*una llegada masiva de personas no es excusa para una expulsión colectiva ilegal. Entre los 5.000 devueltos sumariamente, puede haber personas elegibles para el asilo o que necesiten protección. Hacer retroceder a las personas*

¹⁸⁸ CEAR.: Comisión Española de Ayuda al Refugiado. (2021). Aportaciones sobre las prácticas de pushbacks y su impacto en los derechos humanos de las personas migrantes en el caso del Estado español en respuesta al cuestionario planteado por el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes. CEAR. Consultado el 28 de mayo de 2023, en: <https://www.cear.es/wp-content/uploads/2021/02/Devoluciones-en-caliente.pdf>

¹⁸⁹ Cruz Roja Americana. (s.f.). *Misión y Valores*. Red Cross. Consultado el 4 de junio del 2023, en <https://www.redcross.org/cruz-roja/nosotros/mision-y-valores.html>

¹⁹⁰ Cruz Roja. (2021, 24 de mayo). Una lección de Humanidad - Ahora. *Cruz Roja*. Consultado el 5 de junio de 2023, en <https://www2.cruzroja.es/web/ahora/-/ceuta-una-leccion-humanidad>

¹⁹¹ Amnistía Internacional. *Página principal*. *op. cit.*

¹⁹² Europa Press. (2021, 19 de mayo). Amnistía Internacional critica a Marruecos y España por "utilizar" a los migrantes como "peones" en un "juego político". *Europa Press*. Consultado el 5 de junio de 2023, en <https://www.europapress.es/epsocial/migracion/noticia-amnistia-internacional-critica-marruecos-espana-utilizar-migrantes-peones-juego-politico-20210519214250.html>

*es ilegal y se les niega el derecho a una evaluación justa e individualizada de sus solicitudes de asilo*¹⁹³.

En el plano europeo, la Unión Europea ha tenido una reacción uniforme a la crisis migratoria ceutí. Partiendo del argumento de que la frontera de España en Ceuta es, a su vez, frontera de la Unión Europea, son muchos los órganos (como el Consejo Europeo¹⁹⁴, Parlamento Europeo¹⁹⁵, o la Comisión Europea¹⁹⁶) que mostraron solidaridad y apoyo a España, así como la necesidad de establecer una política europea migratoria común. Un claro ejemplo de esto son las declaraciones que el comisario europeo Margaritis Schinas, vicepresidente para la promoción del estilo de vida europeo y encargado de asuntos migratorios, realizó a través de su cuenta oficial de Twitter manifestado que *“La frontera española de #Ceuta es una frontera europea. Plena solidaridad con España. Necesitamos ya el Pacto de política migratoria europea: acuerdos con países terceros; una robusta protección de nuestras fronteras; solidaridad entre los estados miembros, y una política de migración legal.”*¹⁹⁷. Además, los diferentes organismos llamaron la atención a las autoridades marroquíes por el rol tomado en la crisis migratoria. En esta línea, la Comisión Europea (mediante la responsable de asuntos fronterizos, Ylva Johansson) instó a Marruecos a cumplir con el control de salidas irregulares, precisando que *“aquellos que no tienen derecho a quedarse sean devueltos de forma ordenada y efectiva”*¹⁹⁸. Sin embargo, estas muestras de apoyo y solidaridad por parte de los diferentes órganos europeos a las devoluciones realizadas por el Estado español nada tienen que ver con el compromiso adoptado por la propia UE (en el

¹⁹³ *Ibidem*.

¹⁹⁴ @eucopresident , Cuenta de Twitter Oficial del presidente del Consejo Europeo. (2021, 18 de mayo). *Todo nuestro apoyo y solidaridad con España @sanchezcastejon . Las fronteras de España son las fronteras de la Unión Europea. Cooperation, trust and shared commitments should be the principles of a strong relation between the European Union and Morocco.* Twitter. Consultado el 6 de junio del 2023, en <https://twitter.com/eucopresident/status/1394614970151755776?s=20>

¹⁹⁵ @EP_President , Cuenta de Twitter Oficial del presidente del Parlamento Europeo. (2021, 18 de mayo). *Salvar vidas en el mar debe ser una prioridad para la UE. Las fronteras griegas, españolas e italianas son fronteras europeas. Necesitamos una política europea común en materia de migración y compromisos compartidos con los países vecinos para gestionar juntos la migración.* Twitter. Consultado el 6 de junio del 2023, en https://twitter.com/EP_President/status/1394616269786189824?s=20

¹⁹⁶ @vonderleyen , Cuenta de Twitter Oficial de Ursula von der Leyen, presidenta de la Comisión Europea. (2021, 18 de mayo). *Europa expresa su solidaridad con Ceuta y España. Necesitamos soluciones europeas comunes para gestionar la migración. Podemos conseguirlo si alcanzamos un acuerdo sobre el nuevo Pacto sobre Migración.* Twitter. Consultado el 6 de junio del 2023, en <https://twitter.com/vonderleyen/status/1394647085450940419?s=20>

¹⁹⁷ @MargSchinas , Cuenta de Twitter Oficial de Margaritis Schinas. (2021, 18 de mayo). *La frontera española de #Ceuta es una frontera europea. Plena solidaridad con España. Necesitamos ya el Pacto de política migratoria europea: acuerdos con países terceros; una robusta protección de nuestras fronteras; solidaridad entre los EEMM, y una política de migración legal.* Twitter. Consultado el 6 de junio del 2023, en <https://twitter.com/MargSchinas/status/1394595277005332480?s=20>

¹⁹⁸ Escoda Sentís, J. La crisis migratoria de Ceuta. *op. cit.*

artículo 67¹⁹⁹ y 78²⁰⁰ del TFUE) respecto al establecimiento de un sistema de control de fronteras que respete el principio de no devolución y que adopte medidas en materia de inmigración ilegal. Los órganos comunitarios tomaron, sorprendentemente, una posición realmente incoherente en comparación a los principios que supuestamente debían respetar y defender, posición que no puede justificarse ni aún teniendo en cuenta las complicadas circunstancias con las que la ciudad de Ceuta lidia a diario.

Igualmente, FRONTEX, la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas²⁰¹, también ha manifestado su solidaridad con las autoridades españolas, ofreciendo así su ayuda para alcanzar la normalidad en las zonas fronterizas de Ceuta²⁰².

En relación a la devolución de menores de edad entre aquellos devueltos a Marruecos, Save the Children (organización no gubernamental -ONG- que lucha por mejorar las políticas de infancia²⁰³) cuestionó la legalidad del tratamiento ofrecido a los niños, niñas, y adolescentes que accedieron a territorio ceutí en la crisis migratoria. La ONG criticó la ausencia de estudio de cada situación particular de los menores, ya que, según Catalina Perazzo (directora de Incidencia Social y Políticas de Infancia de la organización), “*resulta esencial que, tras la llegada al territorio, las autoridades realicen una evaluación del interés superior de cada niño y niña para determinar cuál es la solución duradera que mejor responde a sus necesidades y su bienestar*”²⁰⁴. En este sentido, el retorno del menor sólo debería considerarse como una opción en aquellos casos en que, tras haberse realizado una evaluación individualizada de la situación de este, se determine que es la solución que mejor garantiza los intereses y derechos del niño. Basándose en todo momento en el interés superior del menor la organización planteó alternativas a las devoluciones en caliente de estos niños, se consideró como una solución potencial la integración del menor en el país de acogida o el reasentamiento en un tercer país; solución que, como bien sabemos, ni se planteó.

¹⁹⁹ Art. 67 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, *op. cit.*

²⁰⁰ *Ibidem*, Art. 78.

²⁰¹ FRONTEX. (s.f.). *Página principal*. FRONTEX. Consultado el 5 de junio del 2023, en <https://frontex.europa.eu/es/>

²⁰² De Miguel, B., & Abril, G. (2021, 18 de mayo). Bruselas advierte a Marruecos: “Las fronteras españolas son fronteras europeas”. *EL PAÍS*. Consultado el 3 de junio de 2023, en <https://elpais.com/espana/2021-05-18/bruselas-advierte-a-marruecos-las-fronteras-espanolas-son-fronteras-europeas.html>

²⁰³ Save the Children. (s.f.). *Página principal*. Save the Children | ONG por la Infancia. Consultado el 5 de junio del 2023, en <https://www.savethechildren.es>

²⁰⁴ Save the Children. (2021, 13 de agosto). Ceuta: Save the Children insiste en que cualquier repatriación colectiva de niños, niñas y adolescentes es ilegal. *Save the Children*. Consultado el 5 de junio de 2023, en <https://www.savethechildren.es/notasprensa/ceuta-save-children-insiste-en-que-cualquier-repatriacion-colectiva-de-ninos-ninas-y>

4.5 La crisis migratoria de mayo de 2021 en Ceuta: análisis del cumplimiento con el marco jurídico vigente

El sistema de “gestión de 24 horas” diseñado por el Gobierno Español para agilizar los trámites de rechazos en frontera, y así lidiar cuanto antes con la crisis migratoria, imposibilitó el acceso debido a la Justicia de los miles de inmigrantes devueltos a Marruecos durante la crisis migratoria de mayo de 2021 en Ceuta. Es por ello que, a continuación, realizaremos un análisis jurídico sobre si, de acuerdo a lo explicado previamente, se cumplió en dicho suceso con el marco jurídico relativo a las “devoluciones en caliente”, tanto en el plano nacional como en el internacional.

Respecto al plano internacional, más de 4.000 personas fueron privadas de derechos como el derecho a tutela judicial efectiva (contemplado en el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea²⁰⁵). Este, consagrado en el artículo 24 de la CE²⁰⁶ como el derecho de cada persona a poder ejercitar ante los jueces y tribunales la defensa de sus intereses legítimos, se vio vulnerado por las autoridades españolas al no darles a los extranjeros la opción de optar al debido y justo proceso (artículo 14 del PIDCP²⁰⁷) en el que poder invocar la actividad de los órganos judiciales. Se produjo, por lo tanto, una indefensión de estas personas ante la vulneración de sus derechos.

De la misma manera, las autoridades españolas no respetaron el derecho de dichos extranjeros a un recurso efectivo (dispuesto en el artículo 13 de la Directiva 2008/115/CE²⁰⁸, artículo 9 de la DUDH²⁰⁹, y artículo 13 de la CEDH²¹⁰); es decir, el derecho al “*máximo grado de tutela entre todas las garantías procesales previstas en nuestro ordenamiento jurídico*”²¹¹. Si bien este derecho puede hacerse valer en diferentes manifestaciones, como puede ser el caso del “*derecho a que la resolución de expulsión sea notificada por escrito y de forma motivada; el derecho a ser informado sobre las vías de recursos accesibles; el derecho a la asistencia letrada y, finalmente, el derecho a que se adopte una medida cautelar*

²⁰⁵ Art. 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, *op. cit.*

²⁰⁶ Constitución Española (art. 24), *op. cit.*

²⁰⁷ Art. 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, *op. cit.*

²⁰⁸ Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, *op. cit.*, art. 13.

²⁰⁹ Art. 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, *op. cit.*

²¹⁰ Art. 13 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos..., *op. cit.*

²¹¹ Tassinari, F. (2018). LA TUTELA DEL DERECHO FUNDAMENTAL A UN RECURSO EFECTIVO A LA LUZ DE LA DIRECTIVA 2013/32/UE: REFLEXIONES SOBRE EL ASUNTO N.D. Y N.T VS. ESPAÑA. *Teoría & Derecho. Revista De Pensamiento jurídico*, (nº 24), pp. 329.

*de suspensión de la orden de expulsión*²¹²; analizando la manera inmediata en la que los extranjeros del presente caso fueron devueltos (en menos de dos días se habían devuelto más de 4.000 inmigrantes), puede deducirse que resultó prácticamente imposible garantizar el derecho efectivo de todos los extranjeros devueltos a interponer una queja formal ante la autoridad competente. La rapidez con la que se llevaron a cabo los actos de las autoridades españolas no permitió, tan siquiera, identificar a las personas que debían haber podido hacer valer su derecho.

También debemos de considerar que se incumplió el principio de no devolución (dispuesto en el artículo 33.1 de la Convención de Ginebra²¹³ y en el artículo 78 del TFUE²¹⁴) por devolver los extranjeros a un país, como es el caso de Marruecos, “*en el que su vida o su libertad se encuentren amenazadas, o en el que pudiera sufrir tortura, tratos inhumanos o degradantes u otras graves transgresiones de sus derechos humanos fundamentales*”²¹⁵.

Asimismo, se realizaron las devoluciones de manera tan inmediata que las autoridades tan siquiera analizaron, examinaron y valoraron las circunstancias individuales de cada extranjero devuelto. Es por ello que, ante la ausencia de un debido procedimiento individualizado (establecido en el artículo 12 de la Directiva 2008/115/CE²¹⁶), se debe considerar que se vulneró la prohibición de expulsiones colectivas de extranjeros (dispuestas en los artículos 4 del Protocolo al CEDH²¹⁷ y 19 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea²¹⁸).

Cabe analizar, además, si de acuerdo a lo estudiado previamente, las devoluciones llevadas a cabo en Ceuta el mes de mayo de 2021 por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado español deberían ser consideradas ilegales por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

De acuerdo a la posición que el TEDH ha acostumbrado a tomar respecto a las devoluciones en caliente en la mayoría de su jurisprudencia, el Tribunal podría determinar que las devoluciones realizadas en la crisis migratoria de la ciudad ceutí son contrarias a las normas internacionales de derechos humanos, y por lo tanto, ilegales. Teniendo en cuenta que dichas devoluciones sucedieron bajo el control continuado y exclusivo de las autoridades españolas,

²¹² *Ibidem*, pp. 332.

²¹³ Art. 33.1 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados, *op cit.*

²¹⁴ Art. 78 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, *op cit.*

²¹⁵ CEAR. (s.f.). *Principio de no devolución* | *Diccionario Cear*. Diccionario Cear. Consultado el 14 de junio de 2023, <https://diccionario.cear-euskadi.org/principio-de-no-devolucion/>

²¹⁶ Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, *op cit.*, art. 12.

²¹⁷ Art. 4 del Protocolo Número 4 al Convenio..., *op cit.*

²¹⁸ Art. 19 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, *op cit.*

resultan responsabilidad del Estado español las vulneraciones de DDHH que se diesen en su desarrollo. Podría por ello el Tribunal alegar que, por tratarse de unas devoluciones de carácter colectivo (más de 4.000 inmigrantes fueron objeto de devolución), los actos de las autoridades españolas en la crisis que nos hallamos analizando incurrieron en una violación del artículo 4 del Protocolo n. 4 al Convenio²¹⁹ (relativo a la prohibición de expulsiones colectivas de extranjeros). Asimismo, la privación por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado español de una vía de recurso para los extranjeros ante una autoridad competente en la que presentar una queja efectiva respecto a la vulneración ya mencionada (de la disposición del Protocolo) pudo suponer, a su vez, una vulneración del derecho a un recurso efectivo (contenido en el artículo 13 de la CEDH²²⁰).

Sin embargo, teniendo en cuenta la sentencia del TEDH de 2020 en el asunto N.D. y N.T. contra España²²¹, cabe la posibilidad de que el Tribunal considerase de nuevo la legalidad de las devoluciones llevadas a cabo en la crisis migratoria ceutí de 2021, afirmando que estas no vulneran ningún DDHH contenido en el CEDH o en alguno de sus Protocolos. Recordemos que, tal y como se dispuso en dicha sentencia, el Tribunal consideró que las vulneraciones de derechos humanos que se hubieran dado durante la práctica de las devoluciones no eran responsabilidad del Estado, sino que encontraban su justificación directamente en la conducta culpable de los extranjeros. En este sentido, los únicos responsables de que los inmigrantes no tuviesen acceso al debido procedimiento individualizado y a un recurso efectivo eran ellos mismos por haber tratado de acceder de manera irregular a territorio español, en vez de hacerlo mediante una de las vías de entrada regular. Cabría, de la misma manera, considerar que es posible que el TEDH determinase que la devolución de los inmigrantes que accedieron de manera irregular a España en la presente crisis se justifica mediante su conducta, considerando por ello que dichas devoluciones fueron legales.

Teniendo ambas posibilidades en consideración, ha de tenerse en cuenta que, si bien el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha justificado en un asunto puntual las devoluciones realizadas por España, se trata de una única y particular ocasión que poco tiene que ver con la que actualmente nos hallamos estudiando. Mientras que en dicho caso el TEDH justificó la legalidad de la devolución de dos personas llevada a cabo en la propia frontera, en el presente caso se dieron miles de devoluciones tanto en la propia frontera como a lo largo de la

²¹⁹ Art. 4 del Protocolo Número 4 al Convenio..., *op cit.*

²²⁰ Art. 13 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos..., *op cit.*

²²¹ STEDH, *Asunto N.D. y N.T.*, *op. cit.*, de 13 de febrero de 2020.

totalidad de la ciudad ceutí. Partiendo de las diferencias que ambos casos tienen, no debería considerarse viable adaptar la decisión del Tribunal en la sentencia de 2020 al actual suceso. Además, el hecho de que el TEDH admitiese como legales las devoluciones de las autoridades españolas en el asunto N.D. y N.T., no debería de ninguna manera servir al Gobierno de España como carta blanca para continuar llevando a cabo dicha práctica. Es cierto que se justificaron las devoluciones en una ocasión, pero eso no quiere decir que, como consecuencia de dicha decisión, el Estado español pueda llevar a cabo devoluciones en caliente a su deseo (justificándose mediante la conducta culpable de los extranjeros). Es por esto que, personalmente, considero que debería optarse por determinar la ilegalidad de las devoluciones de la crisis migratoria de 2021 en Ceuta a la luz de lo estudiado sobre el TEDH.

A nivel nacional, también se vulneraron muchos de los derechos reconocidos por la legislación española como consecuencia de la inmediatez de las devoluciones y de la ausencia de valoración de las circunstancias personales de cada extranjero. Un ejemplo de estos derechos vulnerados es el derecho a solicitar asilo (reconocido en el artículo 17.2 de la Ley 12/2009²²²).

Sin embargo, lo realmente interesante, en el plano del marco jurídico nacional, es analizar si los actos llevados a cabo por las autoridades españolas en mayo del 2021 en Ceuta cumplían con lo dispuesto en el régimen especial de rechazo en frontera contemplado por la LO 4/2015 en su disposición final primera²²³. A simple vista las circunstancias de los actos cumplían con las condiciones establecidas en la ley para aplicar dicho régimen: se trataba de extranjeros que, tras ser detectados en la línea fronteriza de Ceuta mientras trataban de superar los elementos fronterizos para acceder irregularmente a territorio español, las autoridades españolas podían rechazar al amparo de la LO 4/2015. Sin embargo, debemos recordar que el Tribunal Constitucional fue más allá, en su Sentencia 172/2020 de 19 de noviembre²²⁴, al establecer que el régimen de rechazos en frontera establecidos en la LO 4/2015 sería constitucional sólo en aquellos casos en los que se hiciese: de acuerdo al cumplimiento de las obligaciones internacionales, con el pleno control judicial, y en aplicación a las entradas individualizadas; circunstancias que, como hemos visto previamente, no se dan en el presente caso. Es por esto que, a pesar de que los rechazos en frontera sean avalados por el

²²² Ley 12/2009. *op. cit.*, art. 17.2.

²²³ Ley Orgánica 4/2015, *op. cit.*, disposición final primera.

²²⁴ Tribunal Constitucional (Pleno). Sentencia 172/2020, *op. cit.*

Constitucional, ha de optarse en el presente caso por no considerar la constitucionalidad de los rechazos llevados a cabo en mayo del 2021 en Ceuta por las autoridades españolas.

Como hemos podido ver, durante el mes de mayo de 2021 se vivió, en la frontera entre España y Marruecos ubicada en Ceuta, una crisis migratoria impulsada por Marruecos. En este sentido, las autoridades marroquíes promovieron la liberación descontrolada e intencionada de más de 8.000 inmigrantes (de los cuales 1.500 eran menores), actuación fruto de su descontento por el acogimiento del líder polisario en territorio español²²⁵. Con estas cifras, el suceso que venimos estudiando se convirtió en la entrada irregular más numerosa en las fronteras españolas, incluso comparándola con precedentes como la crisis de los cayucos de 2006 en Canarias²²⁶. El conflicto de los intereses entre varios Estados obtuvo como resultado, una vez más, una gran crisis humanitaria y migratoria en la que las víctimas principales fueron civiles inmigrantes que fueron objetos de “rechazos en frontera” que atentan claramente contra sus derechos. Sin embargo, un año después la situación vivida en Ceuta, este era un suceso más en las fronteras entre España y Marruecos. El Presidente del Gobierno Español trató de volver a reforzar los lazos con las autoridades marroquíes mediante la publicación de la declaración conjunta “*Nueva etapa del Partenariado entre España y Marruecos*.”²²⁷, compuesta por 16 puntos cuyo objetivo fue construir una relación más sólida entre ambos. En este sentido, algunos de los puntos que se establecieron en la declaración son aquellos relativos al reconocimiento español “*de la importancia de la cuestión del Sáhara Occidental para Marruecos*”²²⁸, a la “*plena normalización de la circulación de personas y de mercancías*”²²⁹, o al fortalecimiento de la “*cooperación en el ámbito de la migración*”²³⁰.

²²⁵ Escoda Sentís, J. La crisis migratoria de Ceuta. *op. cit.*

²²⁶ Martín, M. Qué está pasando... *op. cit.*

²²⁷ Declaración conjunta del Gobierno de España y el Gobierno de Marruecos, “Nueva etapa del partenariado entre España y Marruecos”, de 7 de abril de 2022.

²²⁸ *Ibidem*, punto nº 1.

²²⁹ *Ibidem*, punto nº 3.

²³⁰ *Ibidem*, punto nº 8.

5. CONCLUSIONES

Como hemos podido estudiar en el presente trabajo, los constantes intentos de los Estados por alcanzar el control de sus líneas fronterizas y lidiar con la inmigración irregular se han convertido, en la actualidad, en uno de los mayores retos estatales en materia migratoria. A lo largo del presente trabajo se ha realizado un recorrido sobre el marco jurídico construido en torno al término de las “devoluciones en caliente” con el interés de determinar si esta práctica cumple, en la actualidad, o no con los principios y derechos establecidos en la normativa internacional y nacional.

Si bien es cierto que es notable el esfuerzo realizado, en el plano supranacional, para lograr un conjunto normativo internacional que defienda y desarrolle los derechos humanos, la práctica se encuentra lejos de este objetivo. Hemos analizado cómo, mientras que las normas europeas determinan un compromiso respecto al establecimiento de un sistema de control de fronteras que adopte medidas en materia de inmigración ilegal, y que respete los derechos humanos y el principio de no devolución; la realidad es que tanto los órganos comunitarios como los Estados optan por actuar de una manera incoherente, posicionándose en la manera que más beneficie sus intereses. En este sentido, se puede entrever una Europa que, haciendo caso omiso a los principios y derechos que sus propias normas determinan, se encuentra cada vez más lejos de adoptar una postura defensora de los DDHH en relación a la inmigración.

De la misma manera, el Estado español ha optado por la creación de un nuevo término jurídico avalado por la denominada Ley Mordaza: el régimen de los rechazos en frontera. Tal y como hemos explicado anteriormente, este régimen, que cuenta incluso con el apoyo del Tribunal Constitucional, ha permitido a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado español realizar devoluciones inmediatas, sin el correspondiente procedimiento previo, de aquellos extranjeros que hayan accedido a territorio español de manera irregular en las ciudades de Ceuta y Melilla. Ha encontrado, el Gobierno de España una vía legal por la que vaciar de contenido las diferentes normas nacionales relativas a la prohibición de este tipo de devoluciones, logrando así justificar las devoluciones que frecuentemente realiza en la práctica: sin un procedimiento legal previo, de manera inmediata, sin ofrecer a los extranjeros un derecho a un recurso judicial efectivo, y sin una previa ponderación de las circunstancias personales del extranjero (especialmente de aquellas relativas a su vulnerabilidad).

En este contexto, hemos analizado como las devoluciones llevadas a cabo durante la crisis migratoria del mes de mayo del 2021 en Ceuta por las autoridades del Estado español no cumplieron con los estándares establecidos en la normativa internacional y nacional. Incumplió, la actuación del Gobierno durante el trámite de las devoluciones, derechos como el derecho a la tutela judicial efectiva, el derecho a un recurso efectivo, el principio de no devolución, o el derecho a solicitar asilo. No solo se incumplieron diferentes disposiciones sino que, además, la devolución de miles de extranjeros durante la crisis migratoria en cuestión fue un acto contrario a la posición tanto del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el plano internacional (que había determinado anteriormente su postura contraria a las devoluciones por su carácter colectivo y la ausencia de derecho a un recurso efectivo), como del Tribunal Constitucional en el plano nacional (que había considerado previamente que, para ser consideradas lícitas, las devoluciones debían ser realizadas con pleno control judicial, en aplicación de entradas individualizadas, y cumpliendo con las obligaciones internacionales, condiciones que no se cumplían en el caso en cuestión). Es decir, los intentos por apaciguar cuanto antes el caos que se apoderó de la ciudad ceutí por parte del ejecutivo acabaron resultando en la vulneración del marco jurídico vigente, debiendo considerar, por lo tanto, unas devoluciones ilícitas las llevadas a cabo en mayo de 2021 en Ceuta.

Aún habiéndose demostrado la ilicitud de la práctica de las devoluciones en caliente, se continúan realizando estas en la práctica como si de una medida justa y proporcional para lidiar con la inmigración irregular y para alcanzar el control de las líneas fronterizas se tratase. Lejos de promover la defensa y desarrollo de los derechos humanos, podemos observar un contexto que, cada vez más, opta por ejecutar las disposiciones normativas en función de los intereses de cada uno.

6. BIBLIOGRAFÍA

6.1 Fuentes doctrinales

Aba Catoira, A. (2021). El Tribunal Constitucional avala la Ley Orgánica de la Protección de la Seguridad Ciudadana (“ley mordaza”): comentario de la STC 172/2020, de 19 de noviembre. *Revista Del Parlamento Vasco*, (n.º 2), pp. 172-189.

Añaños, K. G. (2018). El alcance extraterritorial del Convenio Europeo de Derechos Humanos: análisis del caso Bankovic. *Revista de la Facultad de Derecho de México, Tomo LXVIII*, (nº 272), pp. 275-306. <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2018.272-1>

CEAR.: Comisión Española de Ayuda al Refugiado. (2021). Aportaciones sobre las prácticas de pushbacks y su impacto en los derechos humanos de las personas migrantes en el caso del Estado español en respuesta al cuestionario planteado por el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes. *CEAR*. Consultado el 28 de mayo de 2023, en: <https://www.cear.es/wp-content/uploads/2021/02/Devoluciones-en-caliente.pdf>

CEAR.: Comisión Española de Ayuda al Refugiado. (2022). Informe 2022 de la Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR): Las personas refugiadas en España y Europa. *CEAR*, pp. 90. Consultado el 28 de mayo de 2023, en: <https://www.cear.es/wp-content/uploads/2022/06/Informe-Anual-2022.pdf>

de Lucas, J. (2020). El Derecho contra los derechos. Un comentario a la sentencia «N.D. y N.T. contra España» del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. *Teoría & Derecho. Revista De Pensamiento jurídico*, (nº 27), pp. 3. <https://doi.org/10.36151/td.2020.005>

El Bakkali, M. A. (2009). Devolución en caliente hispano-marroquí. *Revista Barataria*, pp. 445-460.

Escoda Sentís, J. (2021). La crisis migratoria de Ceuta. *Asociación para las Naciones Unidas en España. ANUE.*, pp. 1-4. Consultado el 4 de junio de 2023, en: <https://anue.org/wp-content/uploads/2021/06/La-crisis-migratoria-de-Ceuta.-Articulo-Completo.pdf>

Fernández Pérez, A. (2021). La ilegalidad del rechazo en frontera y de las devoluciones “en caliente” frente al Tribunal de Derechos Humanos y al Tribunal Constitucional. *Cuadernos de Derecho Transnacional*, 13, (nº 2), pp. 190-208.

Garcés-Mascareñas, B. (2016). Fuera de campaña electoral: devoluciones en caliente, refugiados e inmigrantes irregulares. *Anuario CIDOB de la Inmigración 2015-2016*, pp. 320-337.

González-García, I. (2006). El Acuerdo España-Marruecos de Readmisión de Inmigrantes y su problemática aplicación: las avalanchas de Ceuta y Melilla. *Anuario de derecho internacional, XXII*, pp. 256.

Iglesias Bárez, M. (2021). Sentencia del Tribunal Constitucional 172/2020, de 19 de noviembre de 2020. *Ars Iuris Salmanticensis*, 9, 417-421.

Martínez Escamilla, M., Sánchez Tomas, J. M., Segovia Bernabé, J. L., Díez Ripollés, J. L., García España, E., Gimbernat Ordeig, E., González García, J. V., Pérez Alonso, E., Pérez Manzano, M., Pérez Tremps, P., Pérez Vera, E., Revenga Sánchez, M., Rey Martínez, F., Ríos Martín, J., Saiz Arnaiz, A., & Villaverde Menéndez, I. (2014). Expulsiones en caliente: cuando el Estado actúa al margen de la Ley. *E-Prints Complutense Repositorio Institucional de la UCM*, pp. 2.

Mesa redonda de expertos en Cambridge. (2001). El principio de no-devolución [Mesa redonda]. *Consultas globales sobre la protección internacional, organizada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR) y el Centro Lauterpacht de Investigaciones sobre Derecho Internacional*, pp. 1.

Sánchez Tomás, J. M. (2018). Las «devoluciones en caliente» en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (STEDH, AS. N.D. y N.T. vs España, de 03.10.2017)”. *Revista Española de Derecho Europeo*, (nº 65), pp. 1-39.

Solanes Corella, Á. (2017). Contra la normalización de la ilegalidad: La protección judicial de los extranjeros frente a las expulsiones colectivas y las devoluciones en caliente. *CEFD.: Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, (nº 36), pp. 195- 225.

Sosa Navarro, M. (2020). Devoluciones en caliente a la luz de la doctrina de la conducta culpable: el asunto *N.D. y N.T. contra España* ante el TEDH. *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, (nº 67), pp. 1039- 1061. <https://doi.org/10.18042/cepc/rdce.67.08>

Tassinari, F. (2018). LA TUTELA DEL DERECHO FUNDAMENTAL A UN RECURSO EFECTIVO A LA LUZ DE LA DIRECTIVA 2013/32/UE: REFLEXIONES SOBRE EL ASUNTO N.D. Y N.T VS. ESPAÑA. *Teoría & Derecho. Revista De Pensamiento jurídico*, (nº 24), pp. 329.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Consejo de Derechos Humanos. (2022). *The European Convention on Human Rights - A living instrument (Spanish)*, pp. 1-25. https://echr.coe.int/Documents/Convention_Instrument_SPA.pdf

Ubillos, J. M. B. (2015). La llamada ley mordaza: la Ley Orgánica 4/2015 de protección de la seguridad ciudadana. *Teoría y realidad constitucional*, (nº 36), pp. 217-260.

6.2. Jurisprudencia

6.2.1. Jurisprudencia nacional

Tribunal Constitucional (Pleno). [Internet] *Sentencia 172/2020, de 19 de noviembre de 2020*. Consultado el 2 de junio de 2023, en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2020-16819>

6.2.2. *Jurisprudencia internacional*

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). *Opinión Consultiva sobre la aplicación extraterritorial de las obligaciones de no devolución en virtud de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967*. ACNUR Recueil 2007.

Tribunal de Justicia de la Unión Europea, *Caso Khaled Boudjlida contra Préfet des Pyrénées-Atlantiques (C-249/139)*. TJUE Recueil 11 de diciembre de 2014.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Sección Tercera), *Asunto N.D. y N.T. contra España (Demandas n.º 8675/15 y 8697/15)*, de 3 de octubre de 2017.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Gran Sala), *Asunto N.D. y N.T. contra España (Demandas n.º 8675/15 y 8697/15)*, de 13 de febrero de 2020.

González Morales, F., Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes del Consejo de Derechos Humanos, Naciones Unidas. *Informe sobre las formas de hacer frente a los efectos en los derechos humanos de las devoluciones en caliente de migrantes en tierra y en el mar (A/HRC/47/30)*. HRC Recueil 12 de mayo de 2021.

6.3. Normativa

6.3.1. *Normativa nacional*

Constitución Española. (BOE. nº 311, de 29 de diciembre de 1978).

Ley Orgánica 4 de 2000. Sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. 11 de enero de 2000. BOE nº 10, de 12 de enero de 2000.

Ley 12 de 2009. Reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria. 30 de octubre de 2009. BOE nº 263, de 31 de octubre de 2009.

Ley Orgánica 4 de 2015. De protección de la seguridad ciudadana. 31 de marzo de 2015. BOE nº nº 77, de 31 de marzo de 2015.

6.3.2. Normativa internacional

Declaración Universal de Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948.

Estatuto del Consejo de Europa, 5 de mayo de 1949.

Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, 4 de noviembre de 1950.

Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados, 28 de julio de 1951.

Protocolo Número 4 al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de 1963, 16 de septiembre de 1963.

Asamblea General de la ONU, A Res/2200 (XXI), 16 de diciembre de 1966.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 16 de diciembre de 1966.

Protocolo de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados, 31 de enero de 1967.

Aplicación provisional del Acuerdo entre el Reino de España y el Reino de Marruecos relativo a la circulación de personas, el tránsito y la readmisión de extranjeros entrados ilegalmente. Madrid, 13 de febrero de 1992.

Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, diciembre de 2000.

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, 13 de diciembre de 2007.

Tratado de la Unión Europea, 13 de diciembre de 2007.

Directiva (UE) 2008/115/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular. (DOUEL n° 348, de 24 de diciembre de 2008, pp. 1-10).

Declaración conjunta del Gobierno de España y el Gobierno de Marruecos, “Nueva etapa del partenariado entre España y Marruecos”, de 7 de abril de 2022.

6.4. Otras fuentes

@ACNURspain, Cuenta de Twitter Oficial de ACNUR España. (2016, 10 de septiembre). *ACNUR reitera la obligación de las autoridades de dar acceso al territorio y al asilo a quienes necesitan protección internacional*. Twitter. Consultado el 20 de mayo del 2023, en <https://twitter.com/acnurspain/status/774549328346112000>

@cosasclarastve, Cuenta de Twitter Oficial del programa de actualidad Las Cosas Claras. (2021, 19 de mayo). *Ione Belarra (@ionebelarra), ministra, sobre la crisis migratoria en Ceuta: "Lo que estamos viendo son devoluciones. La legislación dice que se tienen que hacer con supervisión judicial y cumpliendo los derechos humanos"*. Twitter. Consultado el 5 de junio del 2023, en <https://twitter.com/cosasclarastve/status/1394985185024823299?s=20>

@EP_President , Cuenta de Twitter Oficial del presidente del Parlamento Europeo. (2021, 18 de mayo). *Salvar vidas en el mar debe ser una prioridad para la UE. Las fronteras griegas, españolas e italianas son fronteras europeas. Necesitamos una política europea común en materia de migración y compromisos compartidos con los países vecinos para gestionar juntos la migración*. Twitter. Consultado el 6 de junio del 2023, en https://twitter.com/EP_President/status/1394616269786189824?s=20

@eucopresident , Cuenta de Twitter Oficial del presidente del Consejo Europeo. (2021, 18 de mayo). *Todo nuestro apoyo y solidaridad con España @sanchezcastejon . Las fronteras de España son las fronteras de la Unión Europea. Cooperation, trust and shared commitments should be the principles of a strong relation between the European Union and Morocco*. Twitter. Consultado el 6 de junio del 2023, en <https://twitter.com/eucopresident/status/1394614970151755776?s=20>

@MargSchinas , Cuenta de Twitter Oficial de Margaritis Schinas. (2021, 18 de mayo). *La frontera española de #Ceuta es una frontera europea. Plena solidaridad con España. Necesitamos ya el Pacto de política migratoria europea: acuerdos con países terceros; una robusta protección de nuestras fronteras; solidaridad entre los EEMM, y una política de migración legal*. Twitter. Consultado el 6 de junio del 2023, en <https://twitter.com/MargSchinas/status/1394595277005332480?s=20>

@Santi_ABASCAL , Cuenta de Twitter Oficial de Santiago Abascal. (2021, 17 de mayo). *Marruecos está invadiendo #Ceuta con miles de asaltantes por la inacción cobarde y criminal del Gobierno que ha rendido nuestra frontera sur. Exigimos el despliegue del ejército y la expulsión de los invasores. Mañana me desplazaré a Ceuta para apoyar a nuestros compatriotas*. Twitter. Consultado el 5 de junio del 2023, en https://twitter.com/Santi_ABASCAL/status/1394401394636034060?s=20

@vonderleyen , Cuenta de Twitter Oficial de Ursula von der Leyen, presidenta de la Comisión Europea. (2021, 18 de mayo). *Europa expresa su solidaridad con Ceuta y España. Necesitamos soluciones europeas comunes para gestionar la migración. Podemos conseguirlo si alcanzamos un acuerdo sobre el nuevo Pacto sobre Migración*. Twitter.

Consultado el 6 de junio del 2023, en <https://twitter.com/vonderleyen/status/1394647085450940419?s=20>

Aduriz, I. (2021, 18 de mayo). El PP culpa al Gobierno de la crisis en Ceuta y exige "la devolución inmediata" a Marruecos de todos los migrantes. *El Diario*. Consultado el 5 de junio de 2023, en https://www.eldiario.es/politica/pp-culpa-gobierno-crisis-migratoria-ceuta-exige-devolucion-inmediata-marruecos-migrantes_1_7944179.html

Al Jazeera. (2021, 17 de mayo). Spain returns people who swam from Morocco, adds troops to border. *Al Jazeera*. Consultado el 4 de junio de 2023, en <https://www.aljazeera.com/news/2021/5/17/scores-of-migrants-and-refugees-swim-to-spains-ceuta-enclave>

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (s.f.). *ACNUR.: Página principal*. ACNUR, UNHCR. Consultado el 20 de mayo del 2023, en <https://www.acnur.org/acnur>

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (s.f.). *Convención de Ginebra y Estatuto de los Refugiados*. ACNUR, UNHCR. Consultado el 10 de mayo de 2023, en <https://eacnur.org/es/convencion-de-ginebra-de-1951-el-estatuto-de-los-refugiados>

Amnistía Internacional. (2022, 1 de julio). *¿Qué son las devoluciones en caliente? 7 claves para entenderlas*. Amnistía Internacional España. Consultado el 19 de mayo del 2023, en <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/que-son-las-devoluciones-en-caliente-7-claves-para-comprenderlo/>

Amnistía Internacional. (s.f.). *Declaración Universal de Derechos Humanos - Amnistía Internacional*. Amnesty International. Consultado el 29 de mayo de 2023, en <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/universal-declaration-of-human-rights/>

Amnistía Internacional. (s.f.). *Página principal*. Amnistía Internacional. Consultado el 19 de mayo del 2023, en <https://www.amnesty.org/es/>

CEAR. (s.f.). *Directiva de retorno | Diccionario Cear*. Diccionario Cear. Consultado el 8 de junio del 2023, en <https://diccionario.cear-euskadi.org/directiva-de-retorno/>

CEAR. (s.f.). *Ley de Extranjería. Diccionario Cear*. Diccionario Cear. Consultado el 1 de junio del 2023, en <https://diccionario.cear-euskadi.org/ley-de-extranjeria/>

CEAR. (s.f.). *Principio de no devolución | Diccionario Cear*. Diccionario Cear. Consultado el 14 de junio de 2023, en <https://diccionario.cear-euskadi.org/principio-de-no-devolucion/>

CEAR. (s.f.). *Protocolo de Nueva York de 1967*. Diccionario CEAR. Consultado el 9 de mayo de 2023, en <https://diccionario.pear-euskadi.org/protocolo-de-nueva-york-de-1967/>

CEAR. (s.f.). *Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea | Diccionario CEAR*. Diccionario CEAR. Consultado el 7 de junio del 2023, en <http://diccionario.pear-euskadi.org/tratado-de-funcionamiento-de-la-union-europea/>

CEAR.: Comisión Española de Ayuda al Refugiado. (2020, 13 de febrero). *Externalización de fronteras España - Marruecos*. CEAR. Consultado el 28 de mayo del 2023, en https://www.pear.es/wp-content/uploads/2021/04/FICHA_Externalizacion_Fronteras_Espana-Marruecos.pdf

CEAR.: Comisión Española de Ayuda al Refugiado. (s.f.). *Conócenos*. CEAR. Consultado el 5 de junio del 2023, en <https://www.pear.es/conocenos/>

CEAR.: Comisión Española de Ayuda al Refugiado. (s.f.). *Derecho de Asilo*. CEAR. Consultado el 1 de junio del 2023, en <https://www.pear.es/derecho-de-asilo/>

Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (s.f.). *Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas: página principal*. OHCHR. Consultado el 20 de mayo del 2023, en <https://www.ohchr.org/es/hrbodies/hrc/home>

Cruz Roja Americana. (s.f.). *Misión y Valores*. Red Cross. Consultado el 4 de junio del 2023, en <https://www.redcross.org/cruz-roja/nosotros/mision-y-valores.html>

Cruz Roja. (2021, 24 de mayo). Una lección de Humanidad - Ahora. *Cruz Roja*. Consultado el 5 de junio de 2023, en <https://www2.cruzroja.es/web/ahora/-/ceuta-una-leccion-humanidad>

De Miguel, B., & Abril, G. (2021, 18 de mayo). Bruselas advierte a Marruecos: “Las fronteras españolas son fronteras europeas”. *EL PAÍS*. Consultado el 3 de junio de 2023, en <https://elpais.com/espana/2021-05-18/bruselas-advierete-a-marruecos-las-fronteras-espanolas-son-fronteras-europeas.html>

Delegación del Frente Polisario para España. (s.f.). *El Frente Polisario*. Frente Polisario. Consultado el 2 de junio del 2023, en <https://frentepolisario.es/el-frente-polisario/>

Delegación del Gobierno en la Ciudad de Melilla, Gobierno de España. (2022, octubre 17). Nota de prensa de octubre de 2022: El paso de Beni-Enzar implementará el sistema Europeo Entry/Exit System. *Ministerio de Política Territorial, Gobierno de España*. Consultado el 26 de mayo de 2023, en https://mpt.gob.es/delegaciones_gobierno/delegaciones/melilla/actualidad/notas_de_prensa/notas/2022/10/2022-10-17.html

El Diario. (2021, 18 de mayo). Interior eleva a 8.000 el balance de migrantes que han entrado en Ceuta, de los que la mitad han sido devueltos a Marruecos. *El Diario*. Consultado el 5 de junio de 2023, en https://www.eldiario.es/sociedad/ultima-hora-coronavirus-politica-18-de-mayo_6_7943674_1070403.html

Equipo de Migración y Refugio de Amnistía Internacional España. (2022, 1 de julio). ¿Qué son las devoluciones en caliente? 7 claves para entenderlas. *Amnistía Internacional*. Consultado el 2 de mayo de 2023, en <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/que-son-las-devoluciones-en-caliente-7-claves-para-comprenderlo/>

EUR-Lex. (2018, 4 de abril). *Tratado de la Unión Europea*. EUR-Lex. Consultado el 7 de junio de 2023, en <https://eur-lex.europa.eu/ES/legal-content/summary/treaty-on-european-union.html>

EUR-Lex. (s.f.). *Convenio Europeo de Derechos Humanos*. EUR-Lex. Consultado el 14 de mayo del 2023, en <https://eur-lex.europa.eu/ES/legal-content/glossary/european-convention-on-human-rights-ec-hr.html>

EUR-Lex. (s.f.). *Derechos humanos*. EUR-Lex. Consultado el 7 de junio de 2023, en https://eur-lex.europa.eu/summary/chapter/human_rights.html?locale=es&root_default=SUM_1_CODED%3D13

Europa Press Nacional. (2021, 18 de mayo). Embajadora de Marruecos: "Hay actos que tienen consecuencias y se tienen que asumir". *Europa Press*. Consultado el 4 de junio de 2023, en <https://www.europapress.es/nacional/noticia-embajadora-marruecos-hay-actos-tienen-consecuencias-tienen-asumir-20210518145207.html>

Europa Press. (2021, 19 de mayo). Amnistía Internacional critica a Marruecos y España por "utilizar" a los migrantes como "peones" en un "juego político". *Europa Press*. Consultado el 5 de junio de 2023, en <https://www.europapress.es/epsocial/migracion/noticia-amnistia-internacional-critica-marruecos-espana-utilizar-migrantes-peones-juego-politico-20210519214250.html>

FRONTEX. (s.f.). *Página principal*. FRONTEX. Consultado el 5 de junio del 2023, en <https://frontex.europa.eu/es/>

Hernández, M. (2021, 10 de mayo). Entrevista a Aziz Akhnouch. *El Mundo*. Consultado el 4 de junio de 2023, en <https://www.elmundo.es/internacional/2021/05/10/60981ceb21efa031238b463f.html>

Humanium. (s.f.). *Pactos Internacionales de 1966*. Humanium. Consultado el 1 de junio de 2023, en <https://www.humanium.org/es/pacto-1966/>

Kassam, A. (2021, 17 de mayo). More than 6000 migrants reach Spain 's north African enclave Ceuta. *The Guardian*. Consultado el 4 de junio de 2023, en <https://www.theguardian.com/world/2021/may/17/record-1000-migrants-reach-spains-north-african-enclave-ceuta-in-a-day>

La Fundación Acción Pro Derechos Humanos (FAPDH). (s.f.). *Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH)*. Tribunal de Estrasburgo. DerechosHumanos.net, Herramientas para la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos. Consultado el 29 de mayo de 2023, en

<http://www.derechoshumanos.net/tribunales/TribunalEuropeoDerechosHumanos-TEDH.htm>

La Moncloa. (2021, 18 de mayo). Declaración institucional del presidente del Gobierno ante la llegada de migrantes irregulares a Ceuta. *La Moncloa*. Consultado el 4 de junio de 2023, en https://www.lamoncloa.gob.es/presidente/actividades/Paginas/2021/180521-sanchez_ceuta.aspx

La Vanguardia Barcelona. (2021, 19 de mayo). Marruecos cierra los accesos fronterizos en Ceuta e interrumpe el éxodo migratorio. *La Vanguardia*. Consultado el 5 de junio de 2023, en <https://www.lavanguardia.com/politica/20210519/7465306/marruecos-cierra-accesos-fronterizos-e-interrumpe-exodo-migratorio.html>

laSexta. (2021, 23 de mayo). ¿Cuál es la diferencia entre devolución en caliente y rechazo en frontera? María Jesús Montero responde. *laSexta*. Consultado el 3 de junio de 2023, en https://www.lasexta.com/programas/sexta-noche/entrevistas/cual-diferencia-devolucion-caliente-rechazo-frontera-maria-jesus-montero-responde_2021052360a98b4ec4a91b0001a69e32.html

Lucas Torres, C. (2021, 24 de septiembre). Las claves del 'caso Ghali' que comprometen al Gobierno. *El Independiente*. Consultado el 3 de junio de 2023, en <https://www.elindependiente.com/espana/2021/09/23/las-claves-del-caso-ghali-que-comprometen-al-gobierno/>

Migrarconderechos. (2017, 3 de octubre). *Jurisprudencia: STEDH de 3 de octubre de 2017. Asunto N.D. y N.T. c. España. Devoluciones en caliente*. Asesoría y Tutela Jurídica a Migrantes financiada por el Ministerio de Trabajo e Inmigración del Gobierno de España. Consultado el 20 de mayo del 2023, en http://www.migrarconderechos.es/jurisprudencemastertable/jurisprudencia/STEDH_ND_y_NT

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (s.f.). *Comité de Derechos Humanos*. OHCHR. Consultado el 13 de junio de 2023, en <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/ccpr>

Ortiz, R. (2021, 21 de diciembre). *Aziz Akhannouch*. CIDOB. Consultado el 4 de junio del 2023, en https://www.cidob.org/biografias_lideres_politicos/afrika/marruecos/aziz_akhannouch

Otazu, J. (2021, 20 de mayo). La embajadora de Marruecos no volverá mientras dure la crisis con España. *EL PAÍS*. Consultado el 4 de junio de 2023, en <https://elpais.com/espana/2021-05-20/la-embajadora-de-marruecos-no-volvera-mientras-este-en-espana-el-lider-del-polisario.html>

Peregil, F., & González, M. (2021, 23 de abril). El líder del Frente Polisario, hospitalizado en España. *El País*. Consultado el 4 de junio de 2023, en https://elpais.com/espana/2021-04-23/el-lider-del-frente-polisario-hospitalizado-en-espana.html#?prm=copy_link

Poder Judicial de España. (s.f.). *TEDH.: Tribunal Europeo de los Derechos Humanos*. Poder Judicial. Consultado el 14 de mayo del 2023, en <https://www.poderjudicial.es/cgpi/es/Temas/Estadistica-Judicial/Estadistica-por-temas/Aspectos-internacionales/Informes-Organismos-Extranjeros/TEDH---Tribunal-Europeo-de-los-Derechos-Humanos/>

Romero, A. (2021, 19 de mayo). Belarra advierte de que las devoluciones de migrantes deben llevarse a cabo con vigilancia judicial. *Diario Público*. Consultado el 5 de junio de 2023, en <https://www.publico.es/politica/crisis-migratoria-belarra-advierde-devoluciones-migrantes-deben-llevarse-cabo-vigilancia-judicial.html>

RTVE. (2021, 4 de octubre). Laya insiste al juez sobre la entrada de Gali: "Se hizo conforme a la ley". *RTVE.es*. Consultado el 4 de junio de 2023, en <https://www.rtve.es/noticias/20211004/laya-juez-gali-ley-declara-investigada/2179101.shtml>

RTVE. (2021, 21 de mayo). La embajadora de Marruecos: "España ha optado por la opacidad". *RTVE.es*. Consultado el 4 de junio de 2023, en <https://www.rtve.es/play/videos/la-tarde-en-24-horas/embajadora-marruecos-espana-optado-opacidad/5911968/>

Sánchez, G. (2021, 21 de mayo). Entradas promovidas por Marruecos y devoluciones sin control: "La policía marroquí nos decía que pasáramos a Ceuta y aquí nos quieren devolver". *El Diario*. Consultado el 4 de junio de 2023, en https://www.eldiario.es/desalambre/policia-marroqui-decia-podiamos-entrar-ceuta-quieren-devolver_1_7948124.html

Sánchez, G., & Herrera, E. (2020, 19 de noviembre). El Constitucional avala las devoluciones en caliente en Ceuta y Melilla. *El Diario*. Consultado el 5 de junio de 2023, en https://www.eldiario.es/desalambre/constitucional-avala-devoluciones-caliente-ceuta-melilla_1_6444818.html

Sánchez, G., & Testa, G. (2021, 17 de mayo). 8.000 personas, al menos un cuarto de ellas menores, entran a nado en Ceuta en plena crisis con Marruecos. *El Diario*. Consultado el 5 de junio de 2023, en https://www.eldiario.es/desalambre/personas-entran-ceuta-nado-marruecos_1_7941768.html

Save the Children. (2021, 13 de agosto). Ceuta: Save the Children insiste en que cualquier repatriación colectiva de niños, niñas y adolescentes es ilegal. *Save the Children*. Consultado el 5 de junio de 2023, en <https://www.savethechildren.es/notasprensa/ceuta-save-children-insiste-en-que-cualquier-repatriacion-colectiva-de-ninos-ninas-y>

Save the Children. (s.f.). *Página principal*. Save the Children | ONG por la Infancia. Consultado el 5 de junio del 2023, en <https://www.savethechildren.es>

Sempere, A. (2021, 18 de mayo). España moviliza al Ejército tras la entrada de más de 5.000 marroquíes en 24 horas,. *EuropaPress*. Consultado el 5 de junio de 2023, en <https://www.europapress.es/ceuta-y-melilla/noticia-espana-moviliza-ejercito-ceuta-entrada-mas-5000-marroquies-24-horas-20210518001238.html>

UNICEF. (s.f.). *Portada de la Convención sobre los Derechos del Niño*. Unicef. Consultado el 5 de junio del 2023, en <https://www.unicef.es/publicacion/convencion-sobre-los-derechos-del-nino>